

**INFORME N° 288-2011-OEFA/DE**

PARA : **Ing. Paola Chinen Guima**  
Coordinadora de Calidad Ambiental

ASUNTO : Evaluación Rápida de Ruido Ambiental en la ciudad de Trujillo

REFERENCIA : Plan Operativo Institucional 2011 de la Dirección de Evaluación

FECHA : 26 OCT. 2011

Por medio del presente nos dirigimos a Ud. en atención al documento de la referencia mediante el cual la Dirección de Evaluación, en cumplimiento del Plan Operativo Institucional 2011, programó la Evaluación Rápida de Ruido Ambiental en la ciudad de Trujillo del 16 al 19 de agosto del presente, en treinta y cinco (35) puntos, siendo éstos, determinados por personal de la Municipalidad Provincial de Trujillo y el OEFA, basado en la presencia de mayor congestionamiento vehicular. Cabe resaltar que la citada evaluación se realizó en los distritos de La Esperanza, El Porvenir, Huanchaco y Trujillo.

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1. El 13 de Julio de 2011, profesionales de la Dirección de Evaluación del OEFA, se reunieron con representantes del SEGAT (Servicio de Gestión Ambiental de Trujillo) del Área de Control y Fiscalización Ambiental respectivamente, con el objetivo de realizar las coordinaciones para la Evaluación Rápida de Ruido Ambiental, en treinta y cinco (35) puntos de monitoreo.
- 1.2. En el año 2003 se aprobó el "Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido", mediante D.S. N° 085-2003-PCM. Es importante resaltar que dichos Estándares son aplicados según cuatro (04) zonas: protección especial, residencial, comercial e industrial.

Tabla N°1

Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido D.S. N° 085-2003-PCM

Zonas de Aplicación	Valores Expresados en Leq dB (A)	
	Horario diurno 07:01 a 22:00 hs	Horario Nocturno 22:01 a 07:00 hs
Zona de Protección Especial	50dB	40dB
Zona Residencial	60 dB	50 dB
Zona Comercial	70 dB	60 dB
Zona Industrial	80 dB	70 dB

Fuente: D.S. N° 085-2003-PCM.

- 1.3. En el año 2007 la Municipalidad Provincial de Trujillo aprueba la Ordenanza Municipal N° 008-2007-MPT "Ordenanza Municipal de Protección de la Calidad Ambiental Acústica", y en su Título II "Niveles de Perturbaciones por Ruido" indica entre otros los "Valores Límites de Ruido Ambiental en el Medio Ambiente Exterior". Es importante resaltar que la referida Ordenanza recoge los valores establecidos en el D.S. N° 085-2003-PCM.





Tabla N° 2  
Ordenanza Municipal N° 008-2007-MPT Valores Límite en el Medio Exterior

Zonas de Aplicación	Valores Expresados en Leq dB (A)	
	Horario Diurno 07:01 a 22:00 hs	Horario Nocturno 22:01 a 07:00 hs
Zona de Protección Especial	50dB	40dB
Zona Residencial	60 dB	50 dB
Zona Comercial	70 dB	60 dB
Zona Industrial	80 dB	70 dB

Fuente: Ordenanza Municipal N° 008-2007-MPT

Es importante considerar las siguientes definiciones contenidas en el artículo 4° de la Ordenanza Municipal N° 008-2007-MPT.

### Definiciones

- **Acústica:** Energía mecánica en forma de ruido, vibraciones, trepidaciones, infrasonidos, sonidos y ultrasonidos.
- **Contaminación Sonora:** Presencia en el ambiente exterior ó el interior de las edificaciones, de niveles de ruido que generen riesgos a la salud y al bienestar humano.
- **Decibel (dB):** Unidad adimensional usada para expresar el logaritmo de la razón entre una cantidad medida y una cantidad de referencia. De esta manera el decibel es usado para describir niveles de presión, potencia o intensidad sonora.
- **Decibel A (dBA):** Unidad adimensional del nivel de presión sonora medido con el filtro de ponderación A, que permite registrar dicho nivel de acuerdo al comportamiento de la audición humana.
- **Emisión:** Nivel de presión sonora existente en un determinado lugar originado por la fuente emisora de ruido ubicada en el mismo lugar.
- **Estándares Primarios de Calidad Ambiental para Ruido:** Son aquellos que consideran los niveles máximos de ruido en el ambiente exterior, los cuales no deben excederse a fin de proteger la salud humana. Dichos niveles corresponden a los valores de presión sonora continua equivalente con ponderación A.
- **Horario diurno:** período comprendido desde las 07:00 horas hasta las 22:00 horas.
- **Horario nocturno:** período comprendido desde las 22:00 horas hasta las 07:00 horas del día siguiente.
- **Impacto acústico:** Efecto negativo que produce un sonido o ruido sobre las personas, fauna y flora de un espacio físico determinado.
- **Inmisión:** Nivel de presión sonora continua equivalente con ponderación A, que percibe el receptor en un determinado lugar, distinto al de la ubicación del o los focos ruidosos.
- **Monitoreo:** Acción de medir y obtener datos en forma programada de los parámetros que inciden o modifican la calidad del entorno.
- **Nivel de Presión Sonora Continuo Equivalente con ponderación A (Laeq1.):** Es el nivel de presión sonora constante expresado en decibeles A, que en el mismo intervalo de tiempo (T) contiene misma energía total que el sonido medido.
- **Ruido:** Sonido no deseado que moleste, perjudique o afecte a la salud de las personas.
- **Ruidos en Ambiente Exterior:** Todos aquellos ruidos que, pueden provocar molestias fuera del recinto o propiedad que contiene a la fuente emisora.





- **Sonido:** Energía que es transmitida como ondas de presión en el aire u otros medios materiales o que puede ser percibida por el oído o detectada por instrumentos de medición.
- **Vibración:** Oscilación o el movimiento repetitivo de un objeto alrededor de una posición de equilibrio, que causa o pueda causar perturbación a las personas, fauna y flora o perjuicios materiales.
- **Zona comercial:** Área autorizada por el gobierno local correspondiente para la realización de actividades comerciales y de servicios.
- **Zonas críticas de contaminación sonora:** Son aquellas zonas que sobrepasan un nivel de presión sonora continuo equivalente de 70 dBA.
- **Zona industrial:** Área autorizada por el gobierno local correspondiente para la realización de actividades industriales.
- **Zonas mixtas:** Áreas donde colindan o se combinan en una misma manzana o zona dos o más zonificaciones, es decir: Residencial -Comercial, Residencial - Industrial, Comercial - Industrial o Residencial - Comercial - Industrial
- **Zona de protección especial:** Es aquella de alta sensibilidad acústica, que comprende los sectores del territorio que requieren una protección especial contra el ruido, donde se ubican establecimientos de salud, educativos, asilos, orfanatos y, en especial el Centro Histórico de Trujillo.
- **Zona residencial:** Área autorizada por el gobierno local correspondiente para el uso identificado con viviendas o residencias, que permiten la presencia de altas, medias y bajas concentraciones poblacionales.

## II. MARCO NORMATIVO

- 2.1 Ley N° 28611, "Ley General del Ambiente", de fecha 13 de octubre de 2005.
- 2.2 Decreto Legislativo N° 1013, "Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente", de fecha 13 de mayo de 2008.
- 2.3 Decreto Legislativo N° 1039, "Decreto Legislativo que modifica las Disposiciones del Decreto Legislativo N° 1013", de fecha 25 de junio de 2008.
- 2.4 Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, "Creación de Organismos Públicos Adscritos al Ministerio del Ambiente (Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental y Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas)".
- 2.5 Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, "Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental", de fecha 01 de diciembre de 2009.
- 2.6 Ley N° 29325 "Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental", de fecha 04 de marzo de 2009.
- 2.7 Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", de fecha 27 de mayo de 2003.
- 2.8 Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, "Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido", de fecha 24 de octubre de 2003.
- 2.9 Norma Técnica Peruana NTP ISO 1996-2007 "Acústica. Descripción, medición y evaluación de ruido ambiental. Parte 1: Índices básicos y procedimientos de evaluación", de fecha 05 de abril de 2007.
- 2.10 Norma Técnica Peruana NTP ISO 1996-2008 "Acústica. Descripción, medición y evaluación de ruido ambiental. Parte 2: Determinación de los niveles de ruido ambiental", de fecha 11 de enero de 2009.
- 2.11 Ordenanza Municipal N° 008-2007-MPT "Ordenanza Municipal de Protección de la Calidad Ambiental Acústica", de fecha 11 de abril de 2007.



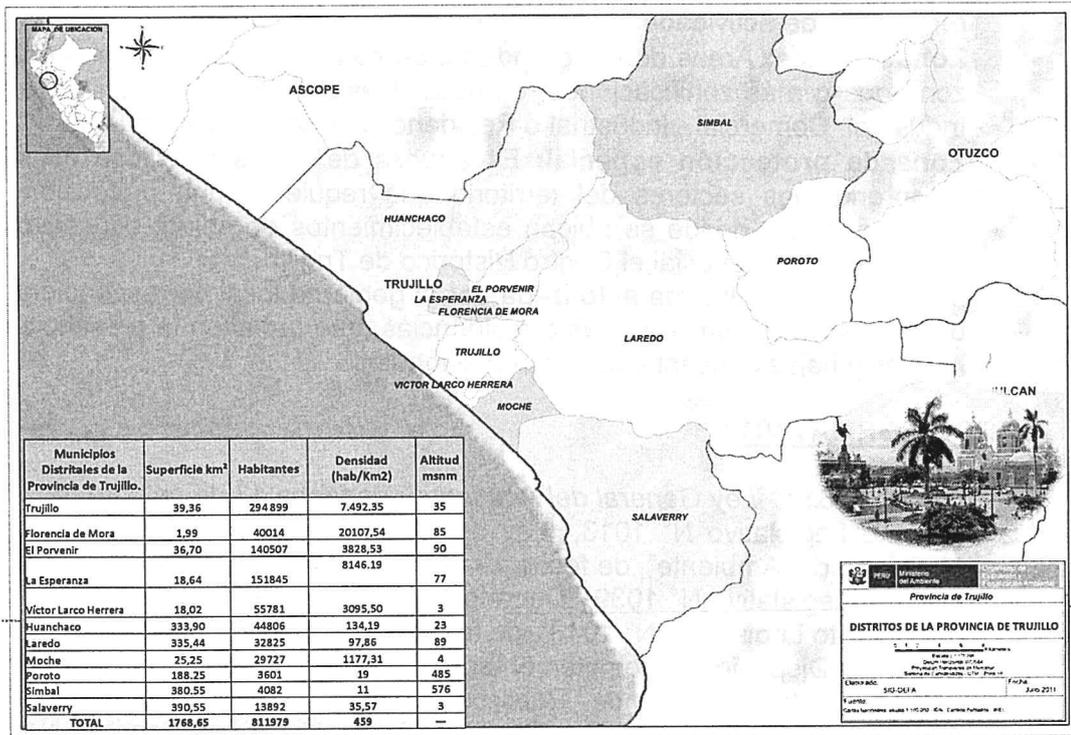


### III. EVALUACIÓN

#### 3.1. ÁMBITO DE INTERVENCIÓN

La Provincia de Trujillo está situada en la costa norte del litoral peruano a 554 Km al norte de Lima; es la capital política de la región La Libertad. Limita al norte con la Provincia de Ascope, al este con la Provincia de Otuzco, al sur - este con la Provincia de Julcán, al sur con la Provincia de Virú y al oeste con el Océano Pacífico.

Gráfica N° 1  
Ubicación y Límites de la Provincia de Trujillo



#### 3.2. ACTIVIDADES ECONÓMICAS

En la ciudad de Trujillo se realizan diversas actividades económicas tales como:

- Industria del calzado, en la actualidad el sector cuero y calzado de Trujillo es un conglomerado de empresas y microempresas procesadoras de cuero y productoras de calzado, en las que se incluyen a los fabricantes, abastecedores de materiales y servicios. La mayoría de las tiendas de calzado se encuentran en el centro de la ciudad.

Cuenta con una zona industrial dedicada a:

- Parque Industrial La Esperanza
- Parque Industrial Moche
- Muebles Enjain S.R.L.
- Grupo Constructor E Inmobiliario SAC
- Control Ambiental
- Inmobiliaria María Isabel S.A.C.
- Beroka S.R.L
- Parque Industrial Moche.





De acuerdo al Inventario de Emisiones de la cuenca atmosférica de la ciudad de Trujillo cuenta con actividades como:

- Actividades productivas de molinería
- Molienda de Granos
- Actividad de la industria no metálica
- Industria del concreto
- Actividad de la transformación de la madera
- Industria de la madera

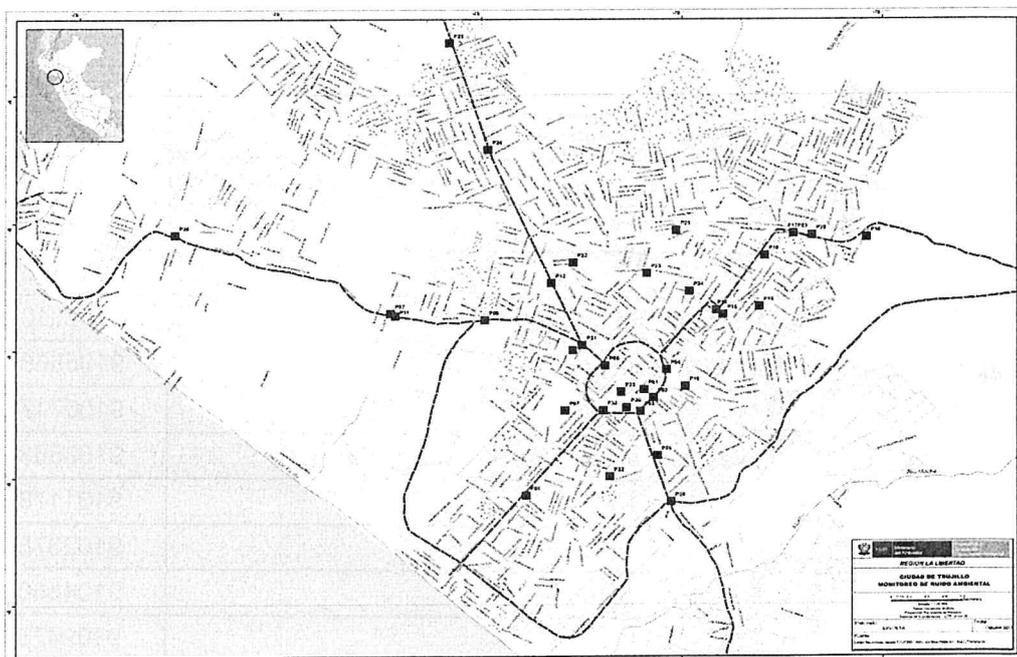
### 3.3. UBICACIÓN DE LOS PUNTOS DE MONITOREO:

El 13 de julio de 2011, se realizó una reunión en las instalaciones del Servicio de Gestión Ambiental de Trujillo – SEGAT (ver anexo 01), con los representantes del Área de Control y Fiscalización Ambiental, con la finalidad de ilustrar la metodología a utilizar, así como determinar los puntos a monitorear.

El monitoreo se realizó del 14 al 16 de julio del presente, con un total de treinta y cinco (35) puntos monitoreados, siendo estos determinados por el personal del SEGAT y el OEFA, basado en la presencia de mayor congestionamiento. Cabe resaltar que el presente monitoreo se realizó en los distritos de La Esperanza, El Porvenir, Huanchaco y Trujillo, los que se detallan en la Tabla N° 3 y Gráfica N° 2 del presente informe.

La referida evaluación nos da una visión rápida del cumplimiento de la normatividad ambiental, por parte de la autoridad municipal en temas de ruido ambiental de acuerdo con la Ordenanza Municipal N° 008-2007-MPT y normas nacionales Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, "Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido". Asimismo sirve de insumo para realizar el diagnóstico ambiental asociado a la problemática encontrada.

**Gráfica N° 2**  
**Ubicación de los Puntos de Monitoreo de Ruido Ambiental**



Fuente: SIG Dirección de Evaluación OEFA



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

**Tabla N° 3**  
**Ubicación de los Puntos de Monitoreo de Ruido Ambiental**

ID	DESCRIPCION	Coordenadas UTM 17 L	
		Norte	Este
P01	Jr. Gamarra frente al Mercado Central	9102754	0717615
P02	Av. España frente al C.C. EL Virrey	9102605	0717772
P03	Av. España - Túpac Yupanqui	9102359	0717551
P04	Av. España - Av. Sinchi Roca Cd. 12	9103111	0717994
P05	Av. Mansiche - Av. España	9103191	0716961
P06	Ovalo Grau frente al Colegio Dante Alighieri	9101558	0717834
P07	Av. Juan Pablo II frente a la U. Nacional de Trujillo	9102378	0716288
P08	Av. Larco Frente a la Universidad Privada Cesar Vallejo	9100846	0715632
P09	Av. Mansiche frente al Mall Aventura Plaza	9104029	0714950
P10	Av. Cesar Vallejo con Eguren	9102807	0718309
P11	Av. Mansiche frente - Urb. Villa del Mar (Huanchaco)	9104108	0713455
P12	Ovalo CocaCola (Av. Nicolás de Piérola)	9104690	0716069
P13	Av. Roma frente al Hospital Regional	9103470	0716421
P14	Av. América - Av. Perú	9104188	0718833
P15	Prolongación. La Unión frente al Hospital Lazarte	9104108	0718944
P16	Prolongación. La Unión frente a Plaza Vea	9105173	0719647
P17	Av. Pumacahua frente a Colegio Mariátegui	9105568	0720131
P18	Av. Pumacahua frente al Colegio San Martín de Porres	9105488	0721359
P19	Av. Prolongación Vallejo - Federico Villarreal	9104249	0719556
P20	Av. Prolongación Vallejo - 26 de marzo	9105536	0720443
P21	Av. 26 de marzo frente al Colegio Municipal	9105631	0718170
P22	Av. Metropolitana - Túpac Amaru	9105060	0716435
P23	Av. Villarreal frente al local Áreas Verdes SEGAT.	9104859	0717669
P24	Av. Nicolás de Piérola – Tahuantinsuyo (Parque Manuel Arévalo)	9107104	0715019
P25	Av. Nicolás de Piérola - Frente a SENATI (Panamericana Norte Km 06).	9109024	0714377
P26	Ovalo Huanchaco	9105593	0709765
P27	Av. Los Abetos - Unión	9104156	0713379
P28	Jr. Pizarro frente a la Municipalidad de Trujillo	9102710	0717228
P29	Av. Moche frente al Terminal Terrestre	9105568	0720131
P30	Ovalo La Marina	9100717	0718060
P31	Ovalo Mochica (Av. Nicolás de Piérola - Av. Pablo Casal).	9103563	0716582
P32	Av. América Sur frente a la UPAO	9101178	0717032
P33	Av. Larco - Av. España	9102378	0716927
P34	Av. Ejército Cd. 12	9104530	0718383
P35	Jr. Bolognesi frente al Hospital Belén	9102428	0717319

Fuente: Elaboración Propia.





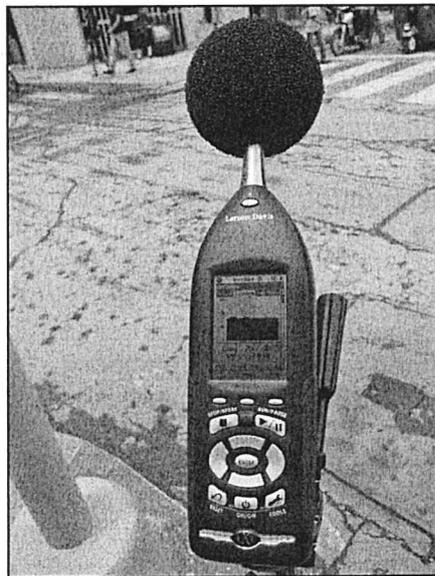
### 3.4. Equipos de medición y metodología utilizada:

Para el monitoreo de ruido ambiental se utilizaron tres (03) sonómetros integradores promediadores: dos (02) del OEFA y uno (01) del SEGAT.

#### A. Sonómetro Integrador-Promediador Tipo II (OEFA)

Las mediciones se efectuaron con 02 sonómetros integradores-promediadores (2 tipo II) marca Larson & Davis, los cuales cumplen con las exigencias establecidas en las normas de la Comisión Electrotécnica Internacional (International Electrotechnical Commission, IEC Standard), IEC 61672. Estos sonómetros tienen la capacidad de poder calcular el nivel continuo equivalente Leq. Incorporan funciones para la transmisión de datos al ordenador, cálculo de percentiles, entre otros. Acorde con lo establecido mediante DS N° 085-2003-PCM, el nivel empleado de ponderación de frecuencia fue "A", y la ponderación de respuesta o tiempo fue "FAST", cuyo comportamiento se asemeja a la respuesta del oído humano.

Fotografía N° 1  
Sonómetro Larson & Davis



Fuente: Elaboración Propia.

- Cada sonómetro fue colocado a una altura aproximada de 1,5 m del nivel del suelo y el ángulo formado entre el sonómetro y un plano inclinado paralelo al suelo fue entre 30 a 60 grados.
- En todo momento se buscó colocar los sonómetros a una distancia libre mínima aproximada de 0.50 m del cuerpo del evaluador y a unos 3.5 metros o más de las paredes, construcciones u otras estructuras reflectantes.
- El período de toma de data en cada uno de los puntos de monitoreo fue de una (1) hora.

#### B. Calibración en campo de los Sonómetros Tipo II

Previo al inicio de cada día de monitoreo, cada sonómetro fue calibrado en campo. Se ajustaron los sonómetros con los valores patrón del Calibrador de Campo de 94dB y frecuencia de 1khz. Se adjunta también el certificado de





calibración de cada uno de los sonómetros y calibradores de campo utilizados (ver anexo 02).

**Fotografía N° 2**  
**Calibrador CAL150 Larson&Davis**



Fuente: Elaboración Propia.

**C. Sonómetro Savan 957 (SEGAT)**

El Sonómetro Svantek SVAN 957 es un medidor digital de ruido y vibración tipo 1. El instrumento es previsto para mediciones generales de ruido y vibración y monitoreo de ruido ambiental.

Mide todos los parámetros simultáneamente con ponderaciones frecuenciales A, C y Z. Una única escala. Diseñado para mediciones tanto ruido laboral como ruido ambiental.

Analizador en tiempo real para bandas de 1/1 de octava.

Analizador en tiempo real para bandas 1/3 (opcional).

Analizador en tiempo real con FFT (opcional).

Medidor de dosis acústica de acuerdo a IEC 61252 con micrófono SV 25 (opcional).

Modulo Dosímetro (Opcional).

Se Adjunta Certificado de Calibración del sonómetro.

**Fotografía N° 3**  
**Calibrador Svan 957**



Fuente: SEGAT



*[Handwritten signature]*



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

000005

**IV. RESULTADOS:**

Los resultados obtenidos luego del procesamiento y análisis de la información para cada punto evaluado son:

**Tabla N° 4**  
**Resultados de los Puntos de Monitoreo de Ruido Ambiental**

ID	DESCRIPCION	Resultado de Medición (dB)	Ordenanza Municipal N° 008-2007-MPT Diurno Ruido Ambiental
P01	Jr. Gamarra frente al Mercado Central	76.8	60
P02	Av. España frente al C.C. EL Virrey	74.5	60
P03	Av. España - Túpac Yupanqui	74.0	60
P04	Av. España - Av. Sinchi Roca Cd. 12	75.4	60
P05	Av. Mansiche - Av. España	75.0	70
P06	Ovalo Grau frente al Colegio Dante Alighieri	75.2	70
P07	Av. Juan Pablo II frente a la U. Nacional de Trujillo	76.1	70
P08	Av. Larco Frente a la Universidad Privada Cesar Vallejo	73.3	60
P09	Av. Mansiche frente al Mall Aventura Plaza	76.4	70
P10	Av. Cesar Vallejo con Eguren	78.4	60
P11	Av. Mansiche frente al Urb. Vino del Mar (Huanchaco)	78.1	60
P12	Ovalo CocaCola (Av. Nicolás de Piérola)	71.7	60
P13	Av. Roma frente al Hospital Regional	75.8	60
P14	Av. América - Av. Perú	78.6	60
P15	Prolongación. La Unión frente al Hospital Lazarte	77.4	60
P16	Prolongación. La Unión frente a Plaza Vea	76.7	60
P17	Av. Pumacahua frente a Colegio Mariátegui	74.5	70
P18	Av. Pumacahua frente al Colegio San Martín de Porres	91.6	60
P19	Av. Prolongación Vallejo - Federico Villarreal	97.9	60
P20	Av. Prolongación Vallejo - 26 de marzo	72.7	60
P21	Av. 26 de marzo frente al Colegio Municipal	93.9	60
P22	Av. Metropolitana - Túpac Amaru	96.4	60
P23	Av. Villarreal frente al local Áreas Verdes SEGAT.	76.4	70
P24	Av. Nicolás de Piérola - Tahuantinsuyo (Parque Manuel Arévalo)	75.5	70
P25	Av. Nicolás de Piérola - Frente a SENATI (Panamericana Norte Km 06).	90.3	70
P26	Ovalo Huanchaco	69.2	60
P27	Av. Los Abetos - Unión	74.7	60
P28	Jr. Pizarro frente a la Municipalidad de Trujillo	73.4	60
P29	Av. Moche frente al Terminal Terrestre	97.9	70
P30	Ovalo La Marina	71.7	60
P31	Ovalo Mochica (Av. Nicolás de Piérola - Av. Pablo Casal).	72.1	60
P32	Av. América Sur frente a la UPAO	95.6	60
P33	Av. Larco - Av. España	76.2	60
P34	Av. Ejército Cd. 12	73.9	70
P35	Jr. Bolognesi frente al Hospital Belén	72.2	60

Fuente: Elaboración Propia.



PERÚ

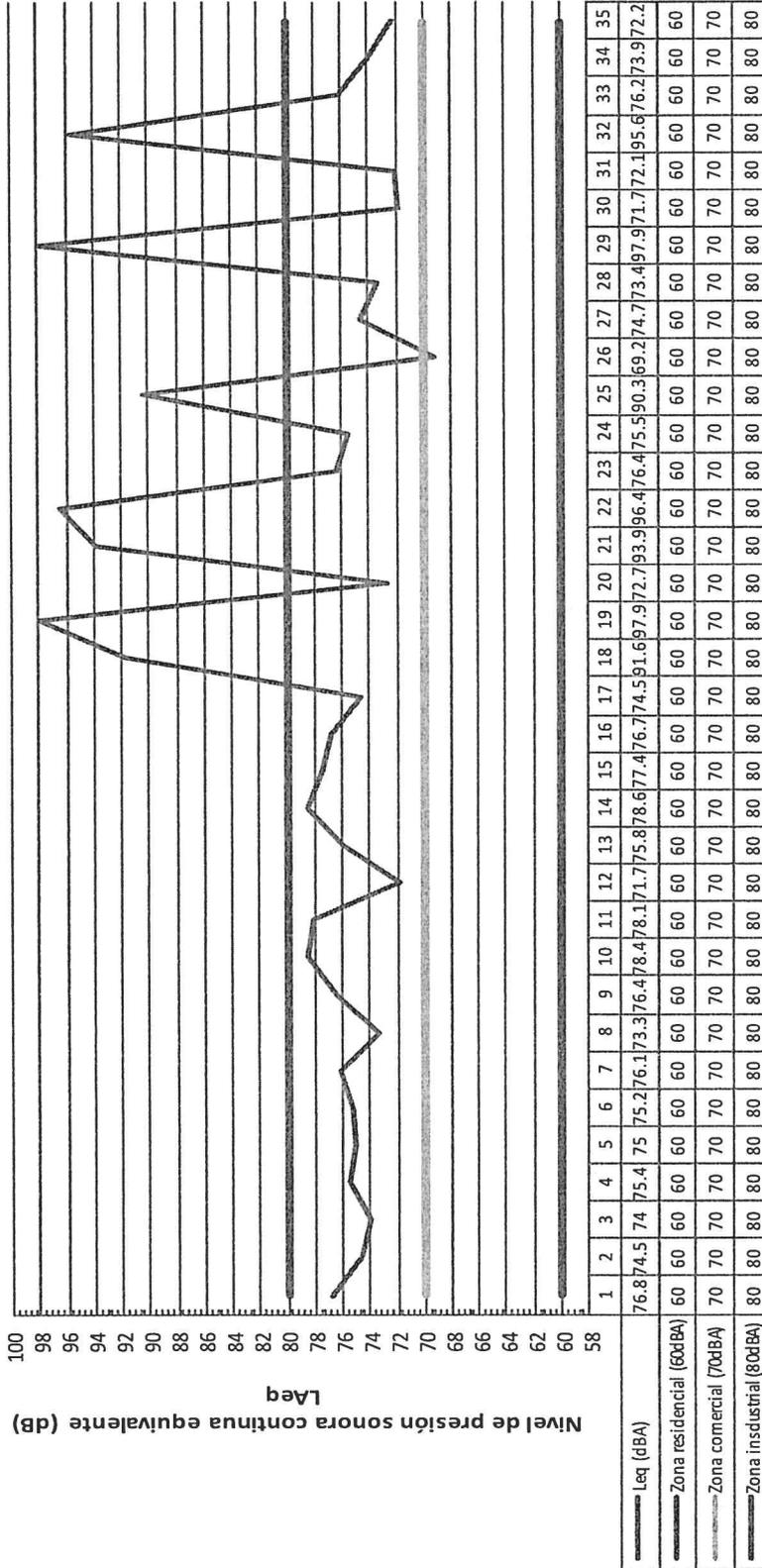
Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Gráfica N° 3  
Resultados de la Evaluación de Ruido Ambiental en Trujillo

### Resultados de la Evaluación Rápida de Ruido Ambiental en Trujillo



Fuente: Elaboración Propia



PERÚ

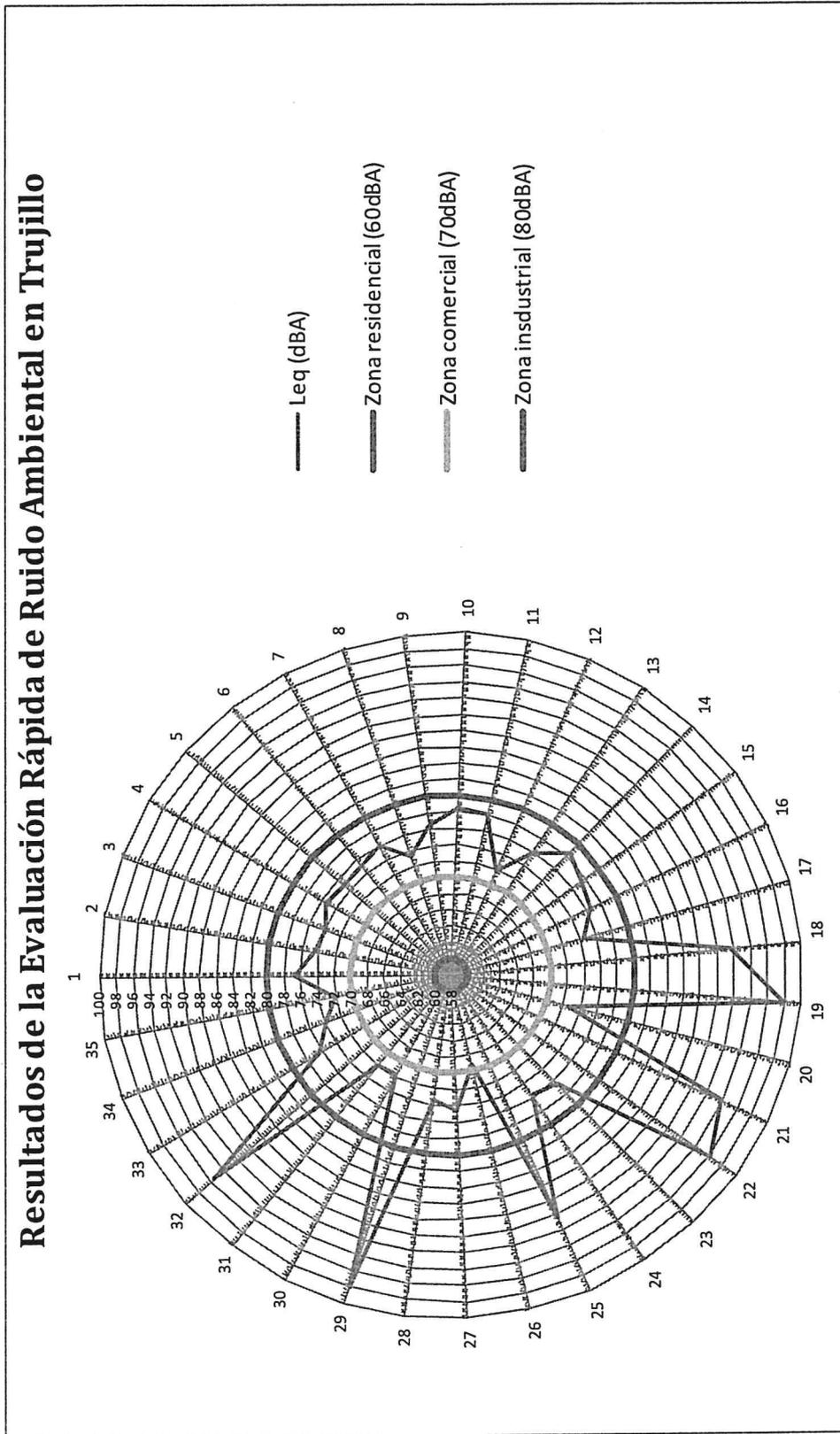
Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

000006

Gráfica N° 4  
Resultados de la Evaluación de Ruido Ambiental en Trujillo



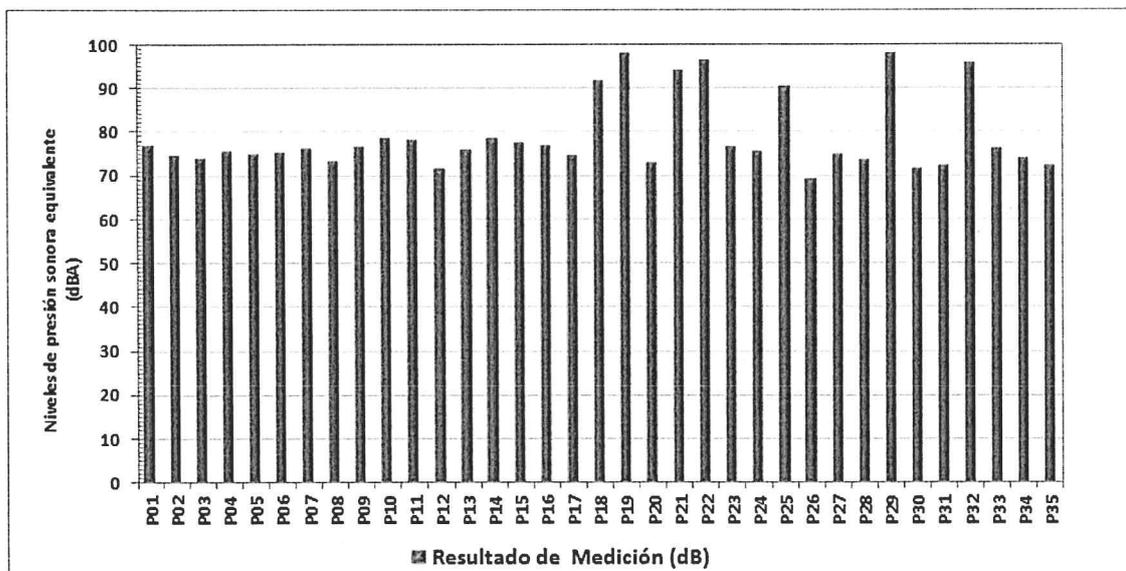
Fuente: Elaboración Propia.

Calle Manuel Gonzales Olaechea  
No. 247 San Isidro - Lima, Perú.  
T (511) 717-6064

[www.oefa.gob.pe](http://www.oefa.gob.pe)  
[webmaster@oefa.gob.pe](mailto:webmaster@oefa.gob.pe)

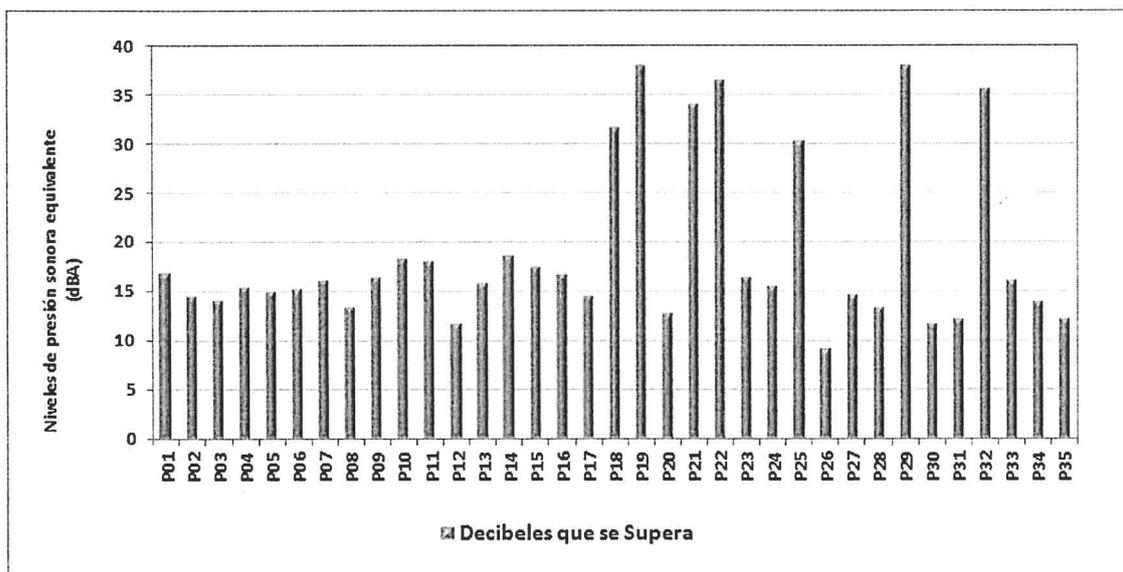


Gráfica N° 5 Resultados de la Evaluación de Ruido Ambiental en Trujillo



Fuente: Elaboración Propia.

Gráfica N° 6 Cantidad de Decibeles en que se supera la Ordenanza Municipal N° 008-2007-MPT



Fuente: Elaboración Propia.

Los niveles de ruido obtenidos durante el monitoreo en los 35 puntos en los distritos de La Esperanza, El Porvenir, Huanchaco y Trujillo son comparados con la Tabla N° 2 del Informe, que corresponde Ordenanza Municipal N° 008-2007-MPT "Valores Límite en el Medio Exterior"; dado que los valores establecidos en dicha Ordenanza Municipal no se contraponen a los valores referidos en el D.S. N° 085-2003-PCM "Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido".



PERÚ

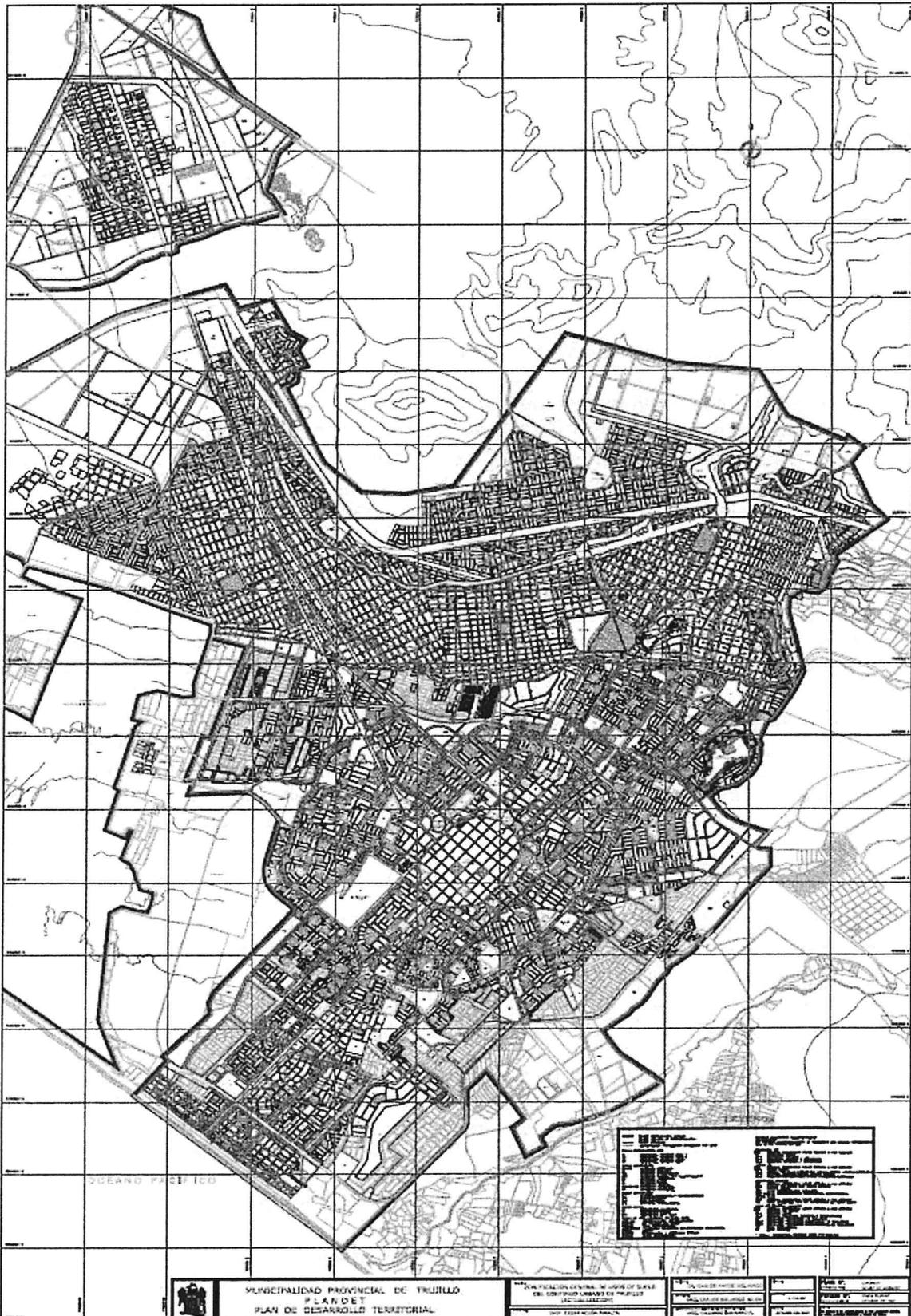
Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

000007

**Figura N° 1**  
**Mapa de Zonificación de la Ciudad de Trujillo**



Fuente: SEGAT.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Los niveles de ruido encontrados fueron comparados con la Ordenanza Municipal N° 008-2007-MPT, para zonas residencial y comercial), que de acuerdo al horario de la medición deben ser menores de 60 dB y 70 dB respectivamente.

Los niveles de ruido obtenidos durante la evaluación de los 35 puntos se encuentran entre un nivel mínimo de 69.2 dBA (Ovalo Huanchaco) y un máximo de 97.9 dBA (Av. Moche frente al Terminal Terrestre).

El punto de monitoreo con nivel de ruido ambiental más alto se ubicó en la Av. Moche – Terminal Terrestre (punto 29), llegando a medir 97.9 dBA siendo este un valor superior a los 70 dBA considerado como zona crítica conforme al ítem 26, artículo 4° de la Ordenanza Municipal N° 008-2007-MPT anexo al presente.

Si consideramos las zonas evaluadas de acuerdo a la zonificación residencial y comercial en horario diurno, ninguno de los puntos cumplirían con lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 008-2007-MPT. Cabe señalar que la verificación de las zonas se realizó de acuerdo al plano de zonificación de la ciudad de Trujillo (ver Tabla N° 4).

De los 35 puntos evaluados se detalla lo siguiente:

- Ningún punto evaluado (0.00% del total), es menor de 60 dBA
- Un punto evaluado (2.86% del total), es menor de 70 dBA, (considerar éste punto como zona residencial)
- Veintisiete puntos (77.14% del total), es menor 80 dBA
- Siete puntos (20.00% del total), mayor de 80 dBA

Cabe destacar que, los puntos que superaran los 70 dBA son considerados como zona crítica establecida en la Ordenanza Municipal N° 008-2007-MPT, siendo importante considerar realizar una evaluación más detallada y la identificación de las fuentes que lo generan, con la finalidad de establecer medidas para reducir los niveles del ruido urbano.

Los resultados obtenidos responden principalmente a las emisiones de ruidos producto del tránsito de vehículos de transporte urbano, vehículos de alto tonelaje, vehículos particulares y motos lineales. Adicionalmente, el alto congestionamiento en las vías puede ocasionar una mayor generación de ruido por incrementar el uso de bocinas al dificultar la circulación de vehículos, principalmente en los cruces de avenidas.

## V. CAPACITACIÓN:

El viernes 19 de agosto de 2011 los representantes de la Dirección de Evaluación del OEFA, desarrollaron una capacitación denominada "Evaluación Rápida de Ruido Ambiental en la ciudad de Trujillo", realizado en el auditorio del Servicio de Gestión Ambiental de Trujillo – SEGAT, dirigido al personal de las aéreas técnicas de Control y Fiscalización Ambiental (ver anexo 03).

En dicha capacitación se disertaron los temas relacionados a: funciones del OEFA, temas de contaminación acústica, dando los conceptos de sonido, especificaciones de los sonómetros que cumplen con los requerimientos técnicos para la evaluación de ruido ambiental, efectos en la salud, alternativas al problema de ruido, normativa nacional aplicable al tema de ruido ambiental, y una breve explicación de los resultados obtenidos de las mediciones de ruido ambiental realizadas en la ciudad de Trujillo.

En lo que respecta al tema de las competencias asociadas a la evaluación de ruido ambiental, se enfatizó en la responsabilidad que tienen los gobiernos locales respecto al monitoreo y vigilancia de la contaminación sonora en el ámbito de su jurisdicción.



#### Fotografía N° 4 Capacitación en el Auditorio del SEGAT



Fuente: Elaboración Propia.

## VI. CONCLUSIONES

- Del 14 al 16 de agosto se realizó la evaluación rápida de ruido ambiental en treinta y cinco (35) puntos comprendidos en los distritos de La Esperanza, El Porvenir, Huanchaco y Trujillo.
- Las municipalidades distritales y provinciales de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades tienen competencia de fiscalización ambiental, refrendado por la Ley General del Ambiente.
- Los niveles de ruido obtenidos durante la evaluación rápida son comparados con la Ordenanza Municipal N° 008-2007-MPT "Valores Límite en el Medio Exterior" de la Municipalidad Provincial de Trujillo; dado que dicha Ordenanza no se contraponen a lo establecido en el D.S. N° 085-2003-PCM "Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido".
- Los niveles de ruido equivalentes obtenidos durante la evaluación rápida de los 35 puntos en los distritos de La Esperanza, El Porvenir, Huanchaco y Trujillo, se encuentran entre 69.2 dBA (Ovalo Huanchaco) y 97.9 dBA (Av. Moche frente al Terminal Terrestre) 97.9 dBA, dicho punto estaría considerado como una zona crítica, conforme a la Ordenanza Municipal N° 008-2007-MPT
- El 100% de los valores establecidos en la Ordenanza Municipal N° 008-2007-MPT para zonificaciones residenciales y comerciales en horario diurno no cumplen con lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 008-2007-MPT.
- Los resultados obtenidos responden principalmente a la generación de ruidos molestos producto del tránsito de transporte público, vehículos taxis, particulares, camionetas, transporte de alto tonelaje y transporte interprovincial, ya que gran parte de este parque automotor se encuentra en la parte céntrica de la ciudad de Trujillo ocasionando un congestionamiento en las vías públicas.

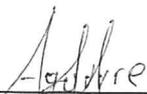


## VII. RECOMENDACIONES

- Hacer de conocimiento del presente informe al Área de Control y Fiscalización Ambiental del SEGAT de la Municipalidad Provincial de Trujillo y municipalidades distritales de La Esperanza, El Porvenir y Huanchaco, para los fines correspondientes, en el marco de sus funciones como autoridad competente en el control de ruido ambiental, entre otros.
- En vista que el presente corresponde a una evaluación rápida de los niveles ruido ambiental, se recomienda realizar un estudio más detallado, que proporcione información sobre los niveles de ruido ambiental en diversos horarios y en días hábiles y no hábiles, además de considerar otras fuentes de contaminación acústica.
- Se debe impulsar las campañas de sensibilización ambiental por parte de las municipalidades así como la capacitación a su personal técnico en temas de monitoreo y fiscalización en temas de ruidos.
- La Municipalidad Provincial de Trujillo deberá aplicar las acciones y/o sanciones correspondientes para el control de la contaminación sonora de acuerdo a su Ordenanza Municipal (Título VI de su Ordenanza Municipal).
- Remitir una copia del presente informe a la Dirección de Supervisión para las acciones de supervisión a entidades públicas por corresponder.

Es cuanto informamos para los fines que Ud. estime conveniente.

Atentamente,

  
\_\_\_\_\_  
Danny Aguirre Bellido  
Dirección de Evaluación

  
\_\_\_\_\_  
Jessica Yllanes Puican  
Dirección de Evaluación



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

000009

**PROVEÍDO N° 149 - 2011/OEFA-DE**

San Isidro, 26 OCT. 2011

Visto el Informe que antecede y con la opinión favorable de la Subdirección de Calidad Ambiental, elévese a la Dirección de Evaluación para los fines consiguientes.

Atentamente,

.....  
**Ing. Paola Chinen/Guima**  
**Coordinadora de Calidad Ambiental**



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

000010

# ANEXOS



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

000011

# **ANEXO 01**

## **Acta de Reunión del 14 de julio del 2011**

ACTA DE REUNIÓN DE LA DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DEL OEFA

	PERÚ	Ministerio del Ambiente	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental
<b>PERSONAL COMPROMETIDO</b>			
• DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN			
• Danny Aguirre Ballido			
• Jorge García Riega			
•			
•			

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DEL OEFA	FECHA: 15.07.2011	REGISTRO N°
DE LA REUNIÓN:	NOMBRE REUNIÓN:	
COMISIÓN	<input checked="" type="checkbox"/>	CAPACITA
REUNIÓN	<input type="checkbox"/>	CURSO
CONFERENCIA	<input type="checkbox"/>	OTROS
Hora Inicio:	14.07.2011 (18:00)	Hora Final: 15.07.2011 (15:00)

**PARTICIPANTES:**

**TEMAS TRATADOS Y/O ACUERDOS:**

**FIRMAS:**

• Ing. Kenny S. Heredia García - SERVICIO DE GESTIÓN AMBIENTAL DE TRUJILLO

• Gerente de Gestión Ambiental - SEGAT

• Mily Jovana Aguilar Lupala - Mily Jovana Aguilar Lupala

• Jefa de Fiscalización y Control - Mily Jovana Aguilar Lupala

• Danny Mejía Pardo - (Firma)

• Analista Técnico de Monitoreo de la Calidad del Aire - (Firma)

• Gilno Tilsnado Ferrer - (Firma)

• Analista Técnico de Monitoreo de la Calidad del Aire - (Firma)

**AGENDA:** Aire.

• **AGENDA:** Coordinación para la Calificación de unidades móviles de Calidad de Aire del OEFA, en la Ciudad de Trujillo.

sendo las 18:00 horas el día 14.07.2011, en la oficina de la Unidad de Fiscalización y Control del SEGAT - Municipalidad Distrital de Trujillo. El responsable y/o representante del OEFA y representante de la Unidad de Fiscalización y Control realizaron la coordinación respectiva y se determinó los puntos de monitoreo de calidad del Aire (O2), r (35) y emisiones vehiculares (O2). Dichos parámetros, a realizarse la primera semana del mes de agosto del 2011, en tal sentido se contara con el apoyo de la Unidad de Fiscalización y Control en temas de seguridad, consumo de energía eléctrica (unidades móviles) que se utilizará para la mencionada evaluación; **Se sabe:** por lo que la documentación respectiva será generada por la Unidad de Fiscalización y Control para la instalación de los equipos de monitoreo. Al finalizar la evaluación se reenviará los informes técnicos de los resultados obtenidos en la evaluación a la Unidad de Control y Fiscalización.

**OBSERVACIONES:**

**RESPONSABLE DEL REPORTE DE REUNIÓN:**

SERVICIO DE GESTIÓN AMBIENTAL DE TRUJILLO  
SEGAT

(Firma)  
**Mily Jovana Aguilar Lupala**  
JEFA DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL

Nombre: Danny Aguirre Ballido

Cargo: Centro Calidad del Aire.

Firma: (Firma)

.../// Por otro lado los representantes de la Unidad de Fiscalización y control, harán llegar vía e-mail (correo electrónico) la ubicación, calles (avenidas, jirones, etc) donde serán colocados los unidades móviles y los puntos de medición de ruido y emisiones vehiculares.

SERVICIO DE GESTIÓN AMBIENTAL DE TRUJILLO  
E. G. A. V.  
*[Firma]*  
Ing. Denise Soledad Alcala Tardo  
Analista Técnico de Medio Ambiente

*[Firma]*  
*[Firma]*



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

000013

# ANEXO 02

## Certificados de Calibración

# Certificate of Calibration and Conformance

Certificate Number 2011-141561

Instrument Model LXT2, Serial Number 0002329, was calibrated on 30MAR2011. The instrument meets factory specifications per Procedure D0001.8306, ANSI S1.4-1983 (R 2006) Type 2, S1.43-1997, S1.25-1991; S1.11-2004; IEC 61672-2002, 60651-2001, 60804-2000, 61260-2001, 61252-2002.

**Instrument found to be in calibration as received: YES**  
**Date Calibrated: 30MAR2011**  
**Calibration due:**

## Calibration Standards Used

MANUFACTURER	MODEL	SERIAL NUMBER	INTERVAL	CAL. DUE	TRACEABILITY NO.
Larson Davis	2900 / 2239	0608 / 0110	12 Months	13DEC2011	2010-137369

Reference Standards are traceable to the National Institute of Standards and Technology (NIST)

## Calibration Environmental Conditions

Temperature: 22 ° Centigrade

Relative Humidity: 27 %

## Affirmations

This Certificate attests that this instrument has been calibrated under the stated conditions with Measurement and Test Equipment (M&TE) Standards traceable to the U.S. National Institute of Standards and Technology (NIST). All of the Measurement Standards have been calibrated to their manufacturers' specified accuracy / uncertainty. Evidence of traceability and accuracy is on file at Provo Engineering & Manufacturing Center. An acceptable accuracy ratio between the Standard(s) and the item calibrated has been maintained. This instrument meets or exceeds the manufacturer's published specification unless noted.

This calibration complies with the requirements of ISO 17025 and ANSI Z540. The collective uncertainty of the Measurement Standard used does not exceed 25% of the applicable tolerance for each characteristic calibrated unless otherwise noted.

The results documented in this certificate relate only to the item(s) calibrated or tested. A one year calibration is recommended, however calibration interval assignment and adjustment are the responsibility of the end user. This certificate may not be reproduced, except in full, without the written approval of the issuer.

"AS RECEIVED" data same as shipped data.  
Tested with PRMLXT2-016072

Signed:



Technician: Eric Olson

# Certificate of Calibration and Conformance

Certificate Number 2011-141559

Instrument Model PRMLXT2, Serial Number 016072, was calibrated on 30MAR2011. The instrument meets factory specifications per Procedure D0001.8295.

**Instrument found to be in calibration as received: YES**

**Date Calibrated: 30MAR2011**

**Calibration due:**

## Calibration Standards Used

MANUFACTURER	MODEL	SERIAL NUMBER	INTERVAL	CAL. DUE	TRACEABILITY NO.
Hewlett Packard	34401A	US36033460	12 Months	19JUN2011	4816110
Larson Davis	2900 / 2239	0608 / 0110	12 Months	13DEC2011	2010-137369

Reference Standards are traceable to the National Institute of Standards and Technology (NIST)

## Calibration Environmental Conditions

Temperature: 22 ° Centigrade

Relative Humidity: 27 %

## Affirmations

This Certificate attests that this instrument has been calibrated under the stated conditions with Measurement and Test Equipment (M&TE) Standards traceable to the U.S. National Institute of Standards and Technology (NIST). All of the Measurement Standards have been calibrated to their manufacturers' specified accuracy / uncertainty. Evidence of traceability and accuracy is on file at Provo Engineering & Manufacturing Center. An acceptable accuracy ratio between the Standard(s) and the item calibrated has been maintained. This instrument meets or exceeds the manufacturer's published specification unless noted.

This calibration complies with the requirements of ISO 17025 and ANSI Z540. The collective uncertainty of the Measurement Standard used does not exceed 25% of the applicable tolerance for each characteristic calibrated unless otherwise noted.

The results documented in this certificate relate only to the item(s) calibrated or tested. A one year calibration is recommended, however calibration interval assignment and adjustment are the responsibility of the end user. This certificate may not be reproduced, except in full, without the written approval of the issuer.

"AS RECEIVED" data same as shipped data.

Signed:   
Technician: Eric Olson

# Certificate of Calibration and Conformance

Certificate Number 2011-141203

Microphone Model 375A02, Serial Number 010319, was calibrated on 24MAR2011. The microphone meets factory specifications per Test Procedure D0001.8161.

**Instrument found to be in calibration as received: YES**

**Date Calibrated: 24MAR2011**

**Calibration due:**

## Calibration Standards Used

MANUFACTURER	MODEL	SERIAL NUMBER	INTERVAL	CAL. DUE	TRACEABILITY NO.
Larson Davis	2559	2506	12 Months	10MAY2011	17414-1
Larson Davis	2900	0575	12 Months	18JUN2011	2010-130730
Larson Davis	PRM915	0102	12 Months	17AUG2011	2010-132962
Larson Davis	PRM902	0206	12 Months	17AUG2011	2010-132963
Larson Davis	2559	3034LF	12 Months	18AUG2011	2010-133036
Larson Davis	PRM902	0529	12 Months	08SEP2011	2010-133837
Larson Davis	PRM902	0528	12 Months	08SEP2011	2010-133838
Larson Davis	MTS1000 / 2201	1000 / 0100	12 Months	10SEP2011	SM090910
Hewlett Packard	34401A	3146A62099	12 Months	11NOV2011	4994123
Larson Davis	PRM916	0102	12 Months	23DEC2011	2010-137908
Larson Davis	CAL250	42630	12 Months	04JAN2012	2011-138110

Reference Standards are traceable to the National Institute of Standards and Technology (NIST)

## Calibration Environmental Conditions

Environmental test conditions as printed on microphone calibration chart.

### Affirmations

This Certificate attests that this instrument has been calibrated under the stated conditions with Measurement and Test Equipment (M&TE) Standards traceable to the U.S. National Institute of Standards and Technology (NIST). All of the Measurement Standards have been calibrated to their manufacturers' specified accuracy / uncertainty. Evidence of traceability and accuracy is on file at Provo Engineering & Manufacturing Center. An acceptable accuracy ratio between the Standard(s) and the item calibrated has been maintained. This instrument meets or exceeds the manufacturer's published specification unless noted.

This calibration complies with the requirements of ISO 17025 and ANSI Z540. The collective uncertainty of the Measurement Standard used does not exceed 25% of the applicable tolerance for each characteristic calibrated unless otherwise noted.

The results documented in this certificate relate only to the item(s) calibrated or tested. A one year calibration is recommended, however calibration interval assignment and adjustment are the responsibility of the end user. This certificate may not be reproduced, except in full, without the written approval of the issuer.

"AS RECEIVED" data is the same as shipped data.

Signed:   
Technician: Abraham Ortega

# Certificate of Calibration and Conformance

Certificate Number 2011-141211

Instrument Model CAL 150, Serial Number 4433, was calibrated on 24MAR2011. The instrument meets factory specifications per Procedure D0001.8190.

Instrument found to be in calibration as received: YES

Date Calibrated: 24MAR2011

Calibration due:

## Calibration Standards Used

MANUFACTURER	MODEL	SERIAL NUMBER	INTERVAL	CAL. DUE	TRACEABILITY NO.
Jon Davis	2900	0661	12 Months	02APR2011	2010-128279
Larson Davis	2559	2506	12 Months	10MAY2011	17414-1
Hewlett Packard	34401A	3146A10352	12 Months	12AUG2011	4877885
Larson Davis	PRM915	0112	12 Months	09SEP2011	2010-133976
Larson Davis	PRM902	0480	12 Months	09SEP2011	2010-133975
Larson Davis	MTS1000/2201	0111	12 Months	09SEP2011	SM090910
PCB	1502B02FJ15PSIA	1342	12 Months	06DEC2011	3374488329

Reference Standards are traceable to the National Institute of Standards and Technology (NIST)

## Calibration Environmental Conditions

Environmental test conditions as shown on calibration report.

## Affirmations

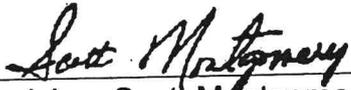
This Certificate attests that this instrument has been calibrated under the stated conditions with Measurement and Test Equipment (M&TE) Standards traceable to the U.S. National Institute of Standards and Technology (NIST). All of the Measurement Standards have been calibrated to their manufacturers' specified accuracy / uncertainty. Evidence of traceability and accuracy is on file at Provo Engineering & Manufacturing Center. An acceptable accuracy ratio between the Standard(s) and the item calibrated has been maintained. This instrument meets or exceeds the manufacturer's published specification unless noted.

This calibration complies with the requirements of ISO 17025 and ANSI Z540. The collective uncertainty of the Measurement Standard used does not exceed 25% of the applicable tolerance for each characteristic calibrated unless otherwise noted.

Results documented in this certificate relate only to the item(s) calibrated or tested. A one year calibration is recommended, however calibration interval assignment and adjustment are the responsibility of the end user. This certificate may not be reproduced, except in full, without the written approval of the issuer.

"As Received" data is the same as shipped data.

Signed:

  
 Technician: Scott Montgomery

Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual



Servicio  
Nacional de Metrología

Laboratorio de Acústica

## Certificado de Calibración

### LAC - 002 - 2011

Página 1 de 10

Expediente	54209	<p>Este certificado de calibración documenta la trazabilidad a los patrones nacionales, que realizan las unidades de medida de acuerdo con el Sistema Internacional de Unidades (SI)</p> <p>El SNM custodia, conserva y mantiene los patrones nacionales de las unidades de medida, calibra patrones secundarios, realiza mediciones y certificaciones metrológicas a solicitud de los interesados, promueve el desarrollo de la Metrología en el país y contribuye a la difusión del Sistema Legal de Unidades de medida del Perú. (SLUMP).</p> <p>El SNM es miembro del Sistema Interamericano de Metrología (SIM) y participa activamente en las Inter comparaciones que éste realiza en la región.</p> <p>Con el fin de asegurar la calidad de sus mediciones el usuario está obligado a recalibrar sus instrumentos a intervalos apropiados.</p>
Solicitante	SERVICIO DE GESTION AMBIENTAL DE TRUJILLO	
Dirección	Av. Mansiche 102 - Trujillo	
Instrumento de Medición	Sonómetro	
Marca	SVAN	
Modelo	957	
Procedencia	POLAND	
Resolución	0,1 dB	
Clase	1	
Número de Serie	14544	
Micrófono	7052H	
Serie del Micrófono	38906	
Fecha de Calibración	2011-03-07 al 2011-03-08	

Este certificado de calibración sólo puede ser difundido completamente y sin modificaciones. Los extractos o modificaciones requieren la autorización del Servicio Nacional de Metrología. Certificados sin firma y sellos carecen de validez.



Fecha

2011-03-08

Sub Jefe del Servicio Nacional de Metrología

HENRY POSTIGO LINARES

Responsable del laboratorio

HENRY DIAZ CHONATE



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

000019

# ANEXO 03

## Registro y Presentación de Capacitación



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú" "Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

REGISTRO DE ASISTENCIA

"EVALUACIÓN DE LOS NIVELES DE RUIDO AMBIENTAL EN LA CIUDAD DE TRUJILLO"

Nº	EMPRESA ó INSTITUCIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	TELÉFONOS	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
1	SEGAT	LUIS AMADO LÓPEZ SMARITA	ASESOR GGA LEGAL	948008652	lamloa22@hotmail.com	
2	SEGAT (FISCALIA)	LEONCIO DE LO OPI SES	Asesor	948374489	leoncio.de.loopi@segat.gob.pe	
3	SEGAT (FISCALIA y G)	Carlos Alberto Rodríguez	Asesor	981725929	carlos0282@hotmail.com	
4	SEGAT	GRISY BECERRA SANCHEZ	Asesor		becerra@segat.gob.pe	
5	SEGAT	Victoria Karina Apalache	Asesor	948193095	vicki@segat.gob.pe	
6	SEGAT	Patricia Huéllacay Tapia	Asesor	947892742	huellacay.patricia@segat.gob.pe	
7	SEGAT	Aida H. Sánchez Campos	Asistente Adm.	949727429	aidah@segat.gob.pe	
8	Segat	Carlos Mor. Betteta	Jefe de OGAL	948335935	cmorci@segat.gob.pe	
9	Segat	Carlos Boy Vasquez	Asist. Adm. OGAL	945198545	cbv@segat.gob.pe	
10	Segat	Dusting Saldarña Bobrace	Educador Ambiental	948397775	busack_18129@hotmail.com	
11	SEGAT	Hessonia Acuña Zula	Educador Ambiental	949998579	virgo.tokilady@hotmail.com	
12	SEGAT	Doña Vasilia Rodríguez	Educador Ambiental	949790963	crisly-1310@hotmail.com	
13	Segat	Jeaneth Vásquez Utría	Educador Ambiental	976288795	xto-anjea@hotmail.com	
14	Segat	Mary Alfano Uela	Educador Ambiental	949712926	princesa-1408@hotmail.com	
15	Segat	SANDRA CAMPOS RODRIGUEZ	Educador Ambiental	94801890	qui.nom@hotmail.com	

Fecha del evento: viernes, 19 de agosto de 2011

16. SEGAT

17. SEGAT

18. SEGAT

19. Segat.

Olivia Arcela Roberto Fiscalizador 948335971 olaya@segat.gob.pe

LIZ KERY KARANETANG Fiscalizador 948335967 LIZKERY@segat.gob.pe

Lucia Piliy Ramirez Fiscalizadora luciap\_84@hotmail.com

Maritza Juana Escalante Educador Ambiental 981999778 marita55@hotmail.com

www.oeffa.gob.pe  
 Calle Manuel Gonzales Olachea  
 No. 247 San Isidro - Lima, Perú  
 T: (51) 717 6064

000020



**REGISTRO DE ASISTENCIA**

**"EVALUACIÓN DE LOS NIVELES DE RUIDO AMBIENTAL EN LA CIUDAD DE TRUJILLO"**

Nº	EMPRESA ó INSTITUCIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	TELÉFONOS	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
1	SEGAT	Socorro Rodas Ugo	Abog.	949655666	socorrodas2@hotmail.com	[Signature]
2	SEGAT	Liz Milagros Castillo Sarmiento	Abog.		lizm12@hotmail.com	[Signature]
3	SEGAT	JOSQUINA TIZUEÑO DÁVILA	Educador Ambiental	94-8408915	jtizueño@hotmail.com	[Signature]
4	SEGAT	Marlene Pacheco Díaz	Educador Ambiental	94 89 78 786	MarlenePacheco@hotmail.com	[Signature]
5	SEGAT	Mónica Alcala Paez	Educador Ambiental	949046134	girl-gauges@hotmail.com	[Signature]
6	SEGAT	F. Bertha Chanta Trillo	Educador Ambiental	982242722	Lizcberth1970@hotmail.com	[Signature]
7	SEGAT	Rosmary Salvadora García	Educador Ambiental	949947863	shirley_pinares@hotmail.com	[Signature]
8	SEGAT	SANDRA CAMPOS RODRIGUEZ	Educador Ambiental	948051890	quinonah@hotmail.com	[Signature]
9	SEGAT	LUSAN HUASO Jony S.	Educador Ambiental	9484471873	jenny 9-12@hotmail.com	[Signature]
10	SEGAT	EDUARDO URQUIZA MORALES	Educador Ambiental	948371097	Focio_R.H.C.-02@hotmail.com	[Signature]
11	SEGAT	Arona Sánchez Noronha	Educador Ambiental			[Signature]
12	SEGAT	Maria Ecuira Montiel	Educador Ambiental	948056752	marielec2@hotmail.com	[Signature]
13	SEGAT	ESTANISLAO GUSTAVO JOSÉ GUSTAVO	Educador Ambiental	380173		[Signature]
14	SEGAT	DE LA CRUZ Castro Rober Efraim	Fiscalizador	949887020	rober_de_la_cruz_app@hotmail.com	[Signature]
15	SEGAT	Jorge Richard Gutiérrez Cantuano	Fiscalizador	989166667	jr94tierraz005@hotmail.com	[Signature]

Fecha del evento: viernes, 19 de agosto de 2011

Willy Bogdan Jimena 949467226 willybogdan\_27@hotmail.com  
 SUSANA QUIROZ BAZARI FISCALIZADOR 949377418 susyegre@hotmail.com  
 Joseph Arteaga FISCALIZADOR 948335772 jarteaga@segat.gob.pe



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

000022

# ANEXO 04

## Gráficos de Resultados Instantáneos de Ruido



PERÚ

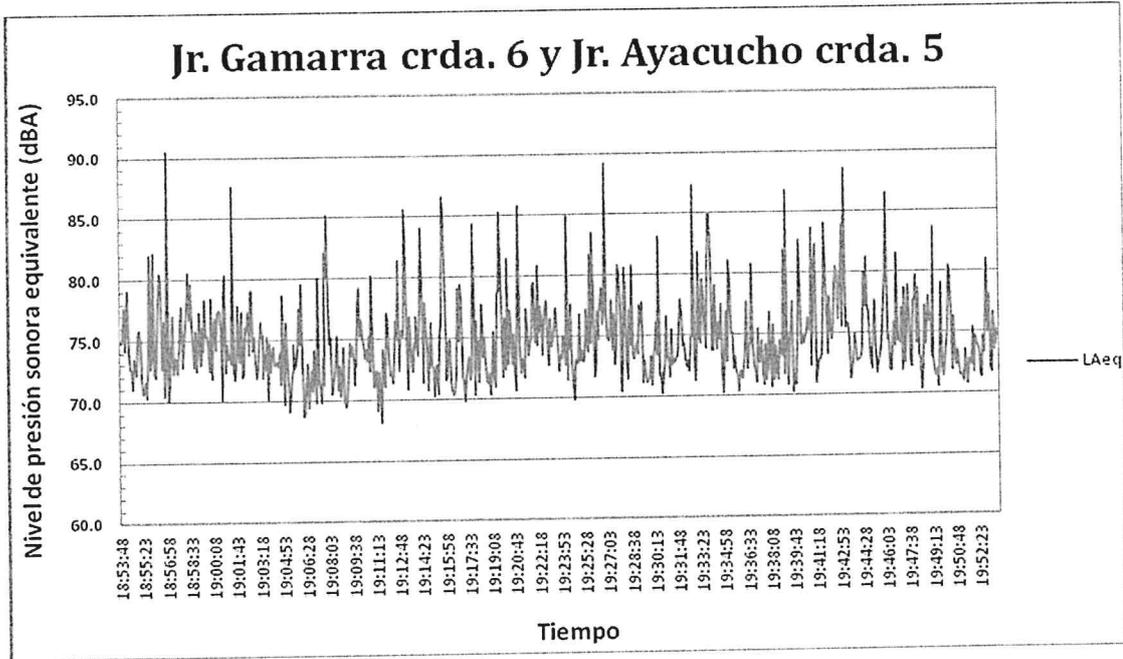
Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

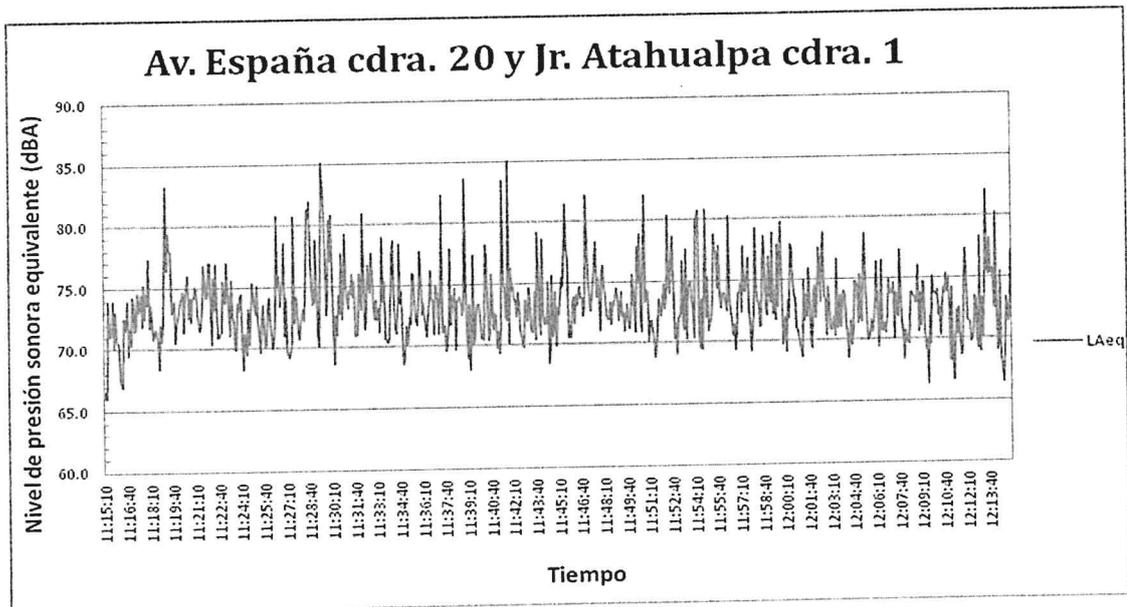
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

000023

### PUNTO 01



### PUNTO 02



*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten mark]*



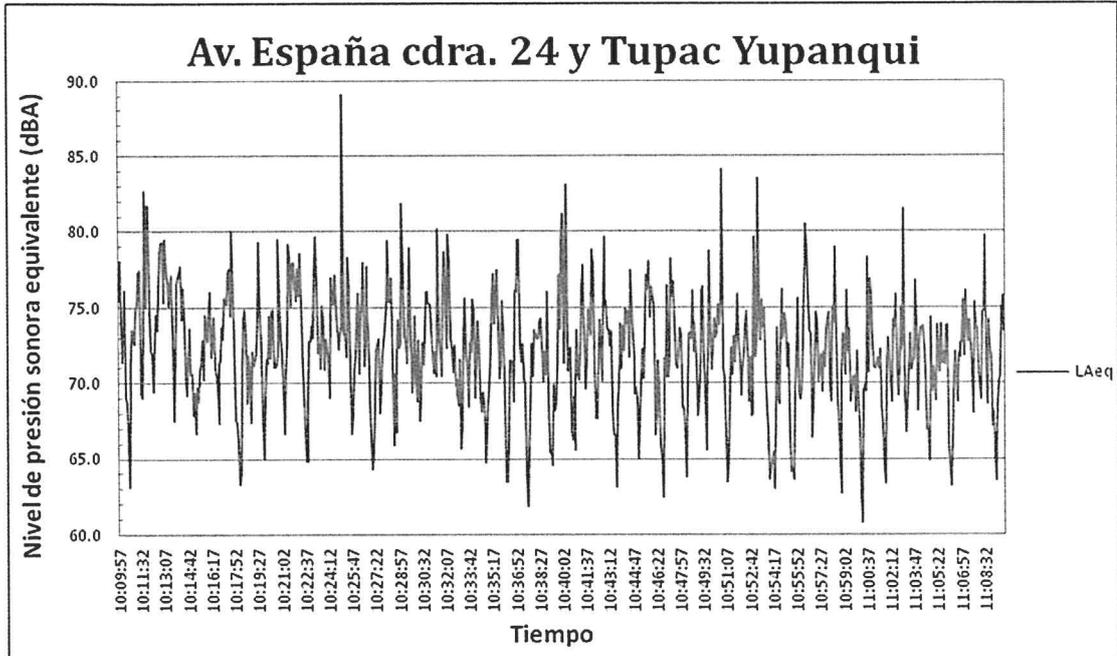
PERÚ

Ministerio del Ambiente

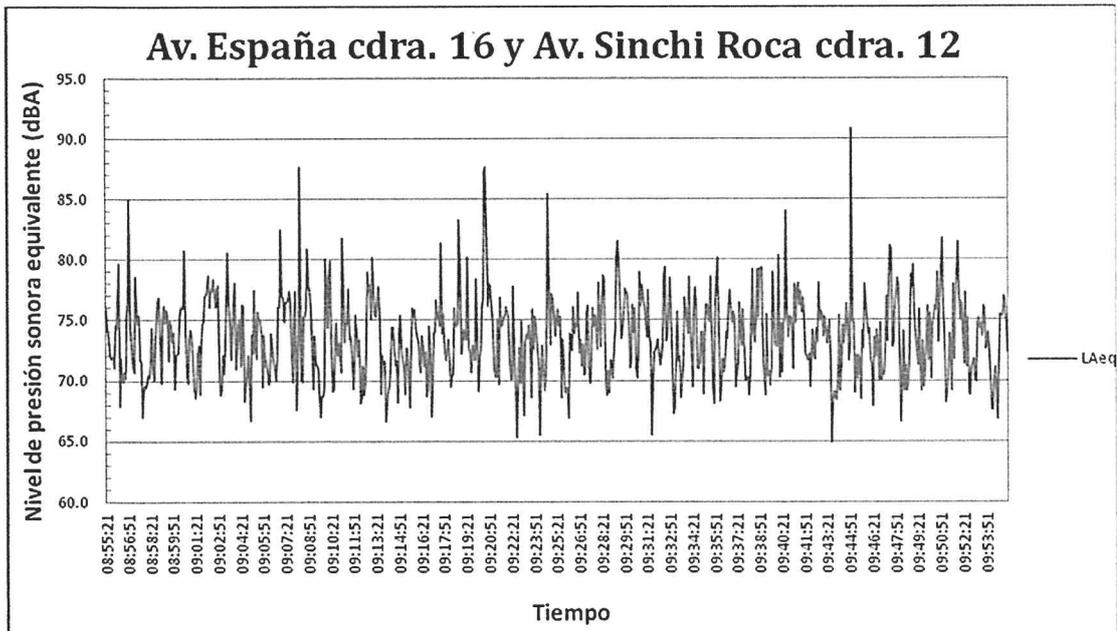
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

### PUNTO 03



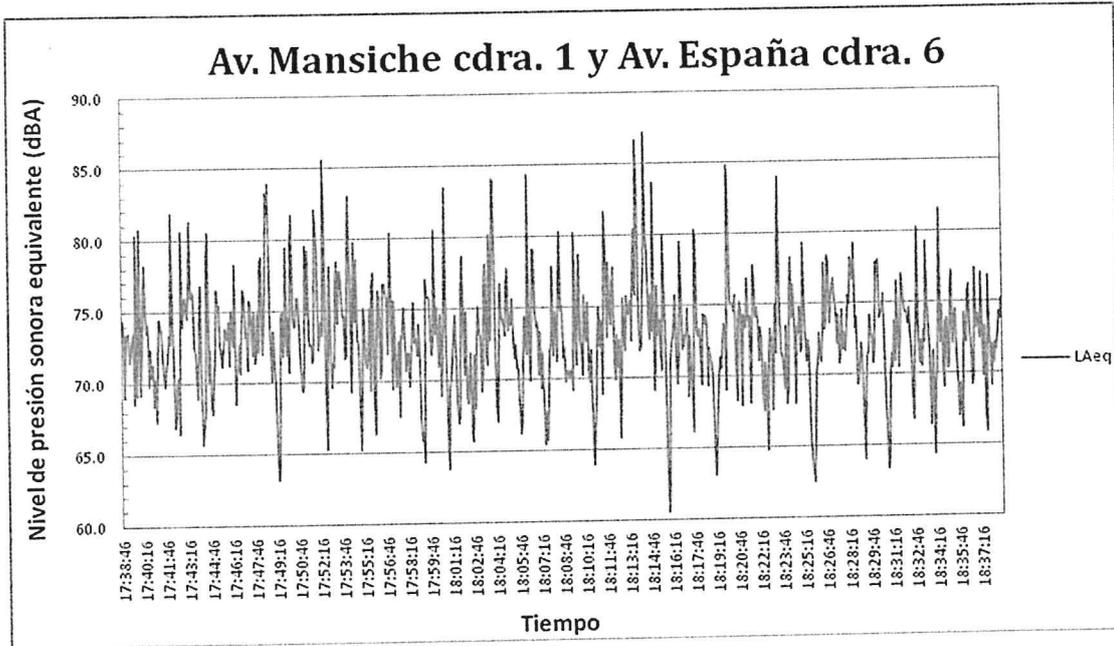
### PUNTO 04



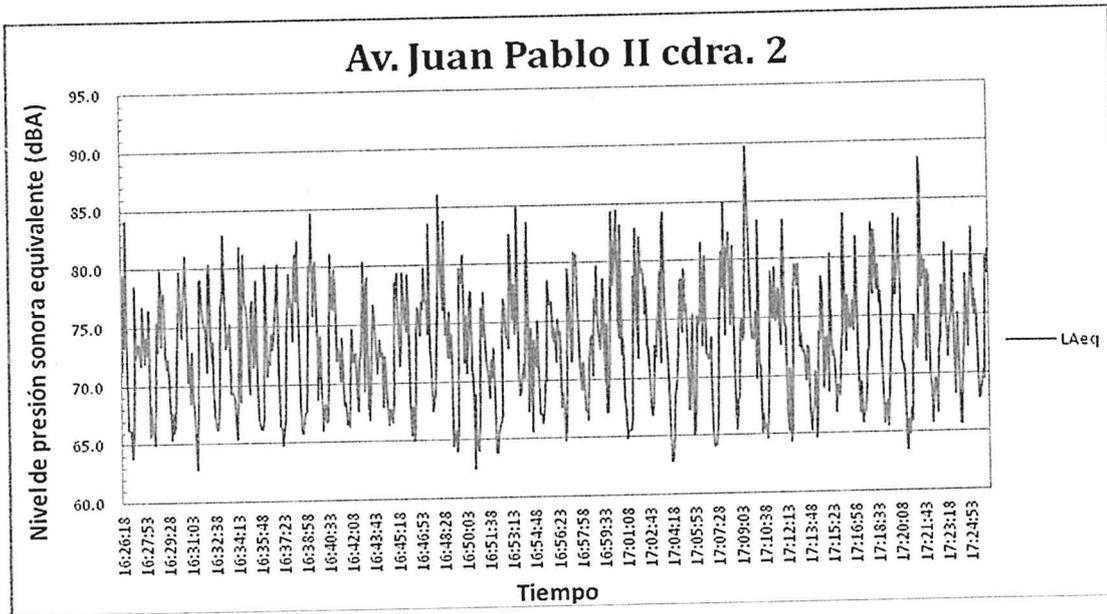
*[Handwritten signature]*



PUNTO 05



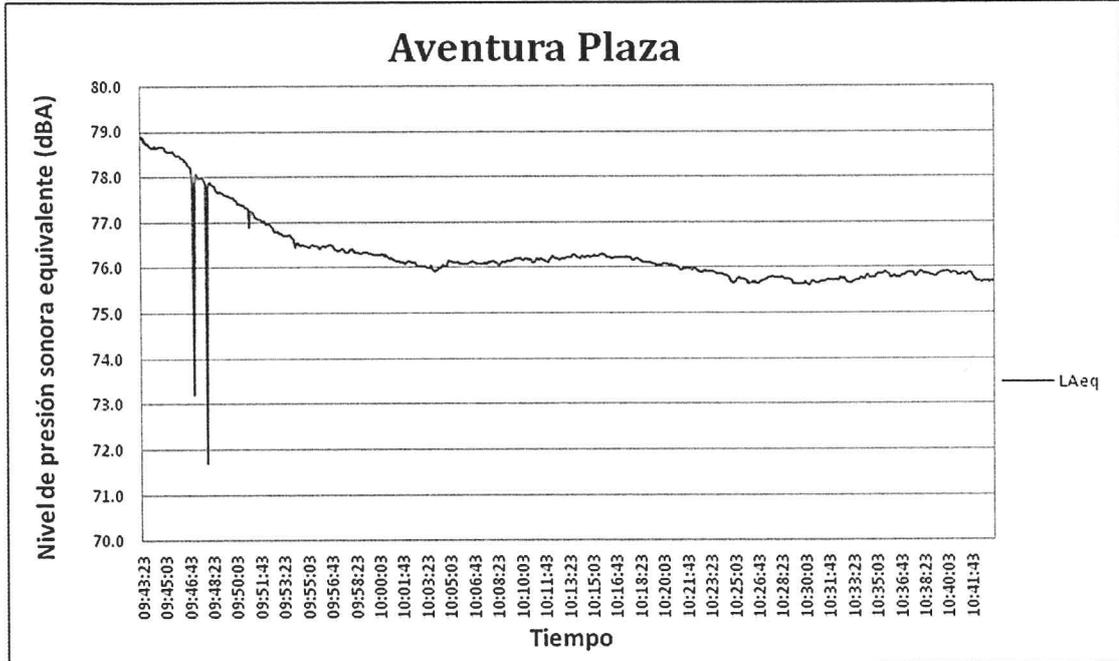
PUNTO 07



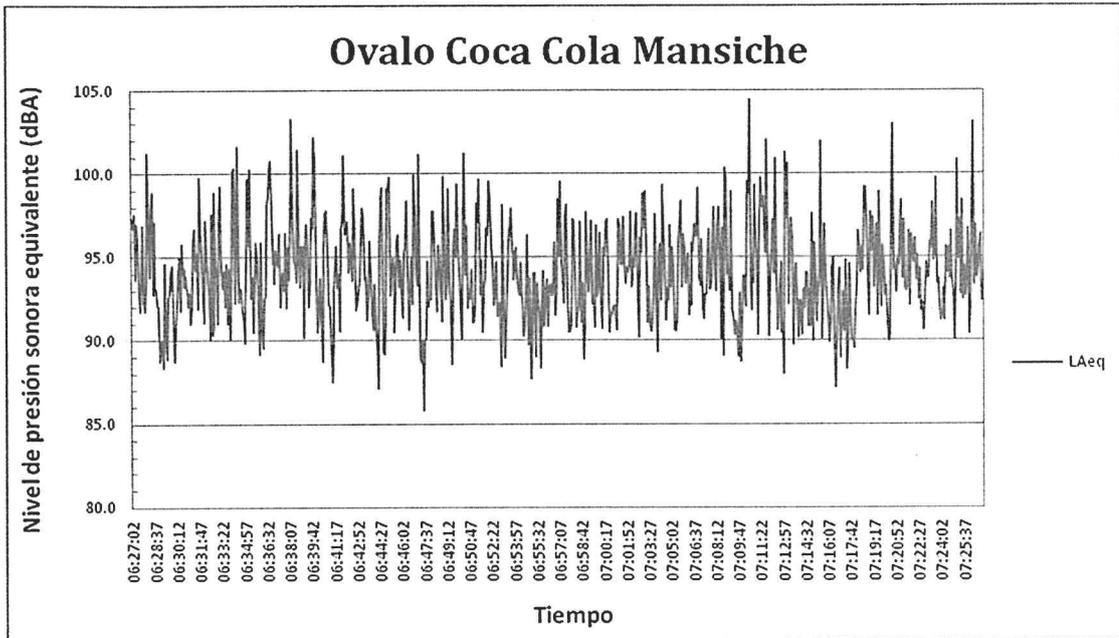
*[Handwritten signature]*



PUNTO 09



PUNTO 12





PERÚ

Ministerio del Ambiente

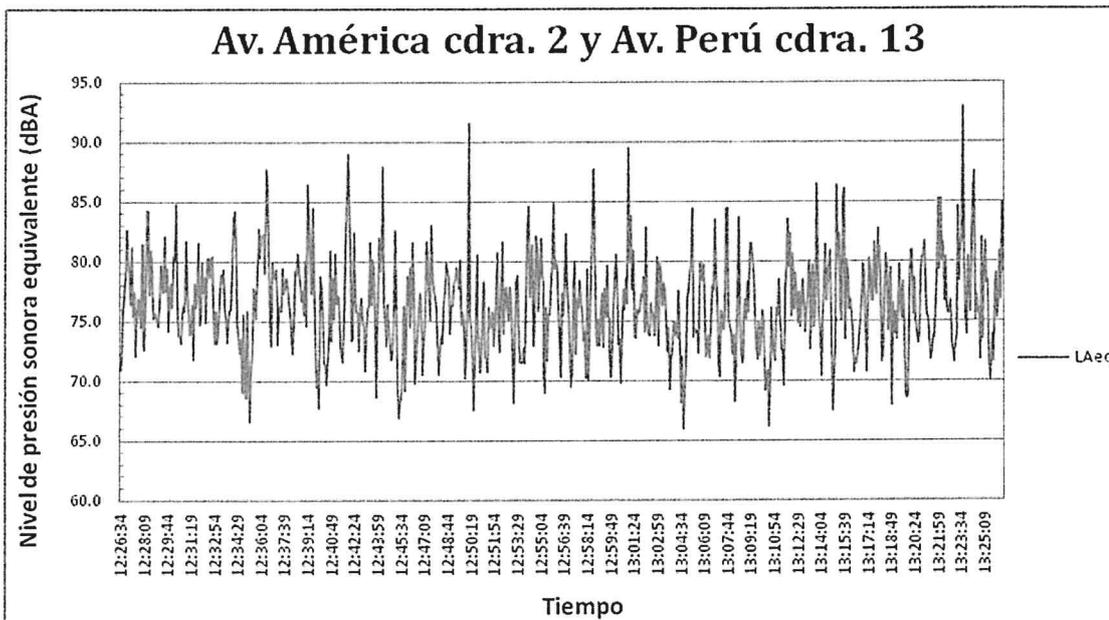
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

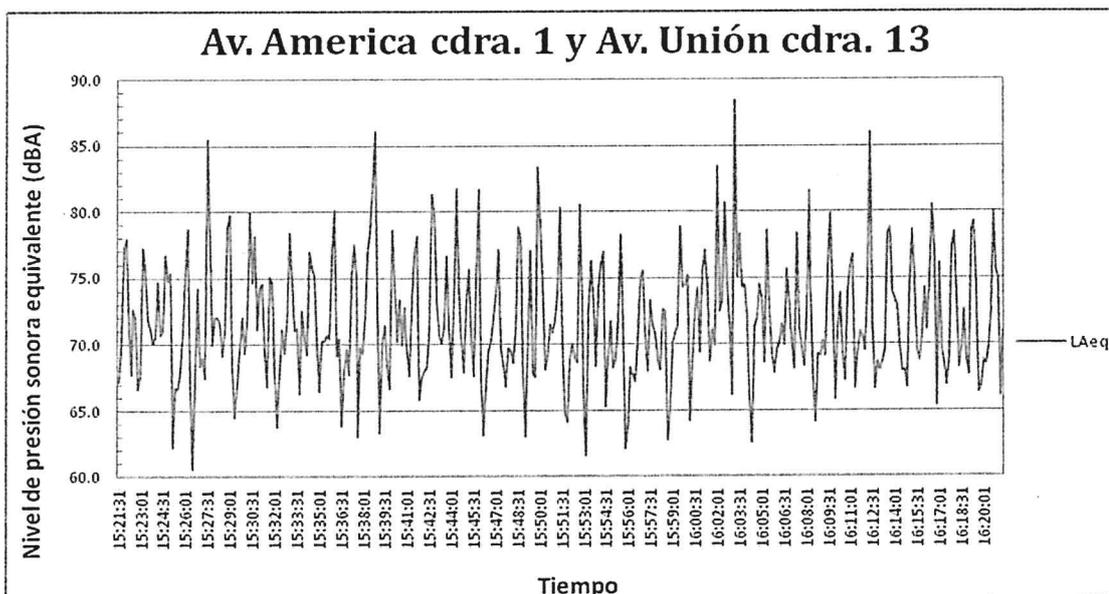
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

000025

### PUNTO 14



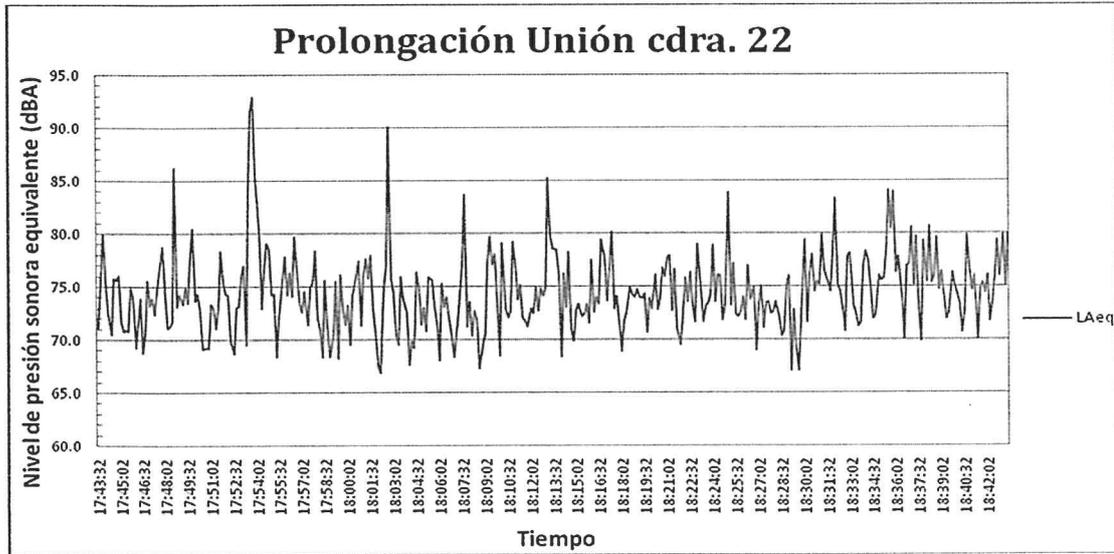
### PUNTO 15



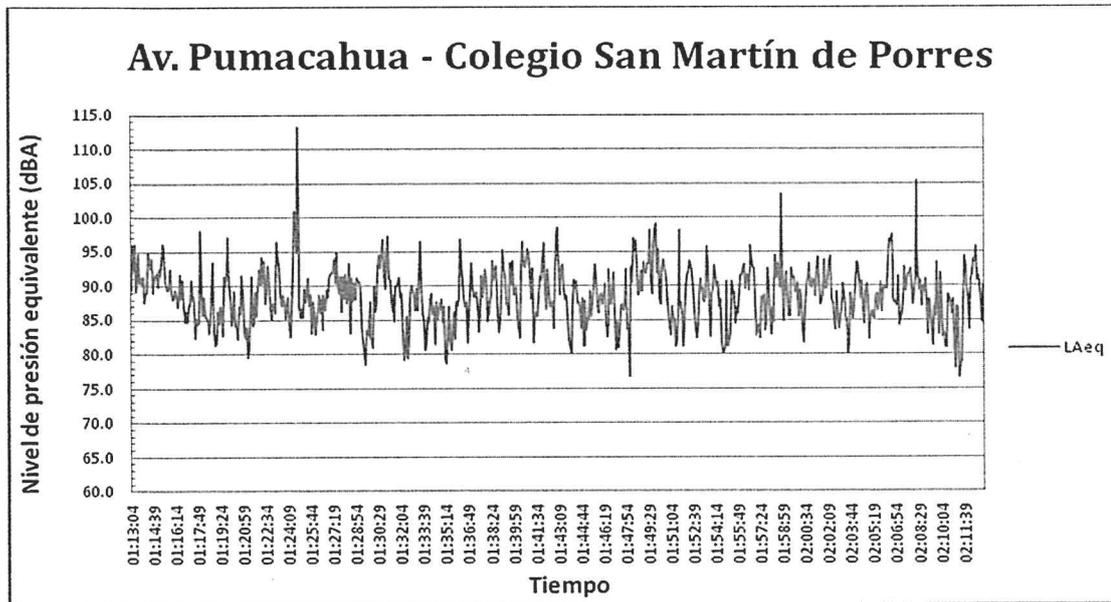
*[Handwritten signature]*



PUNTO 16



PUNTO 18



*[Handwritten signature]*



PERÚ

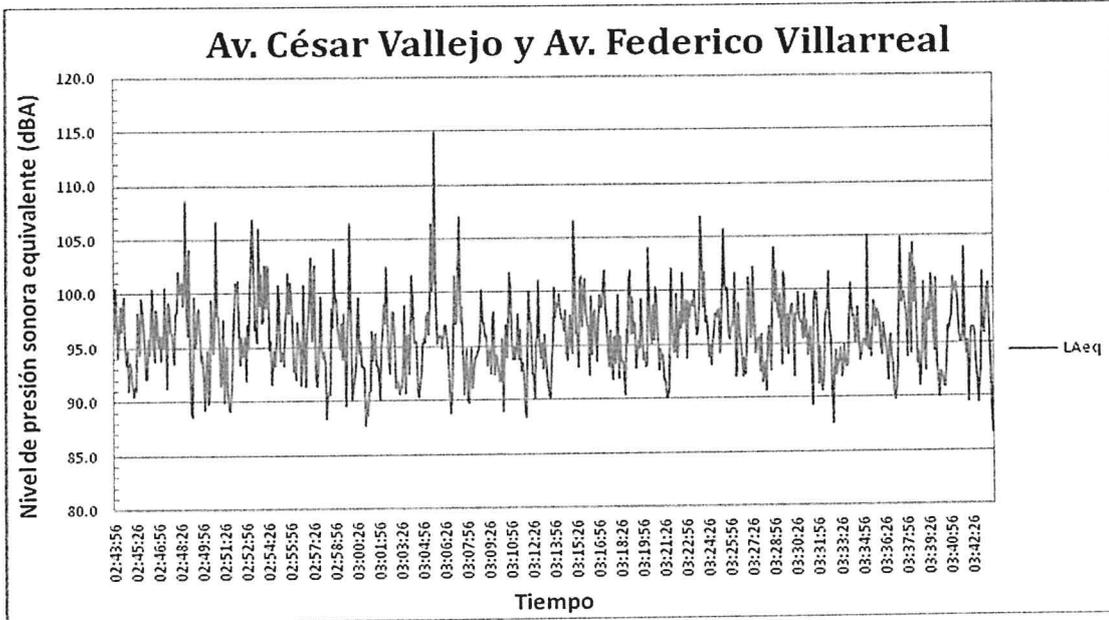
Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

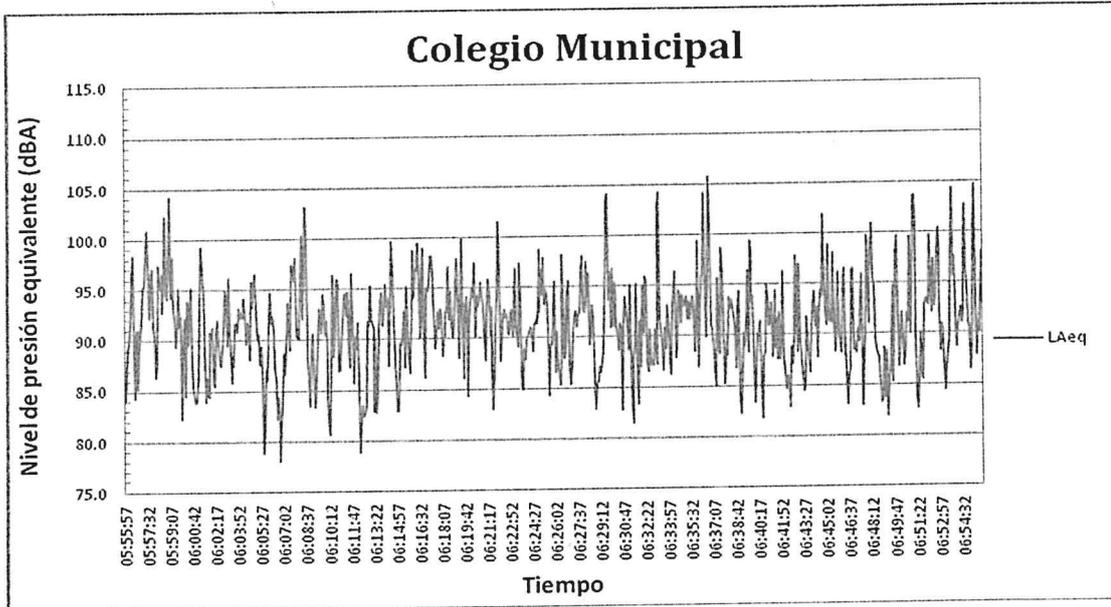
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

000026

### PUNTO 19

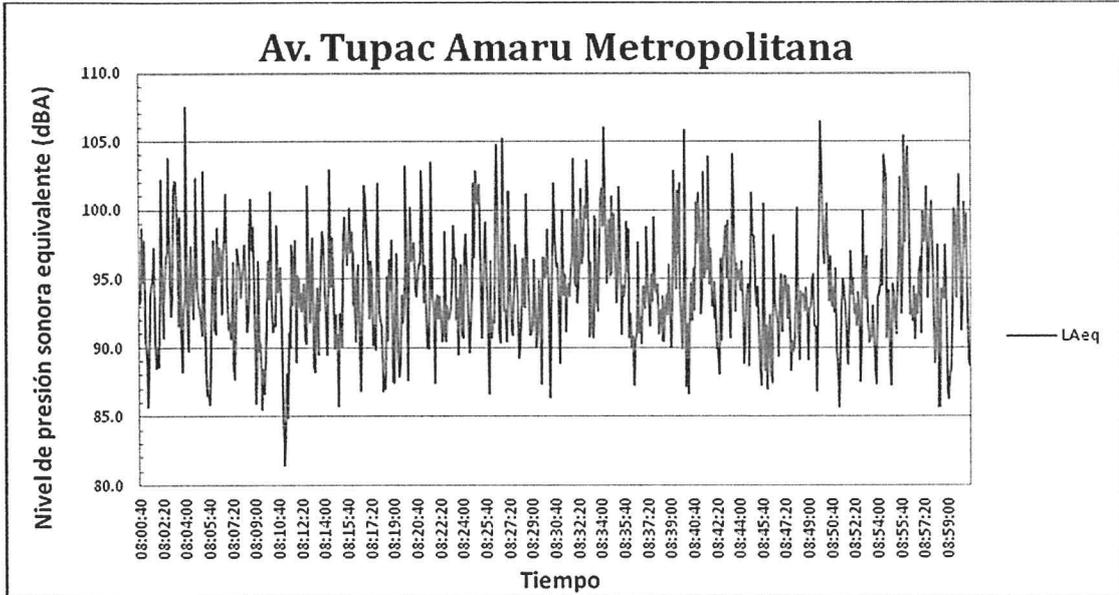


### PUNTO 21

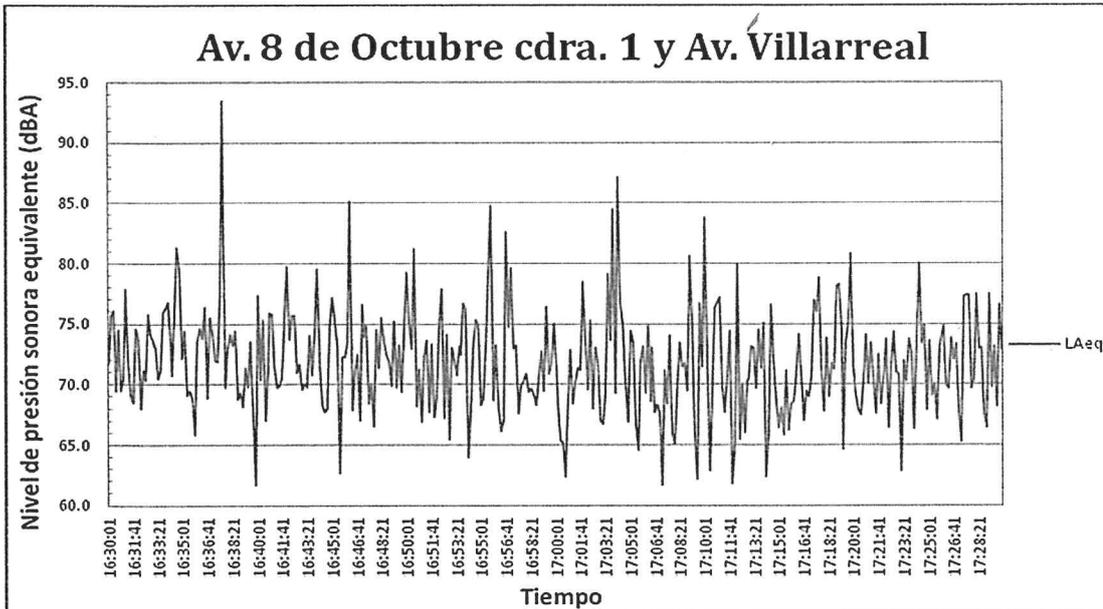




PUNTO 22

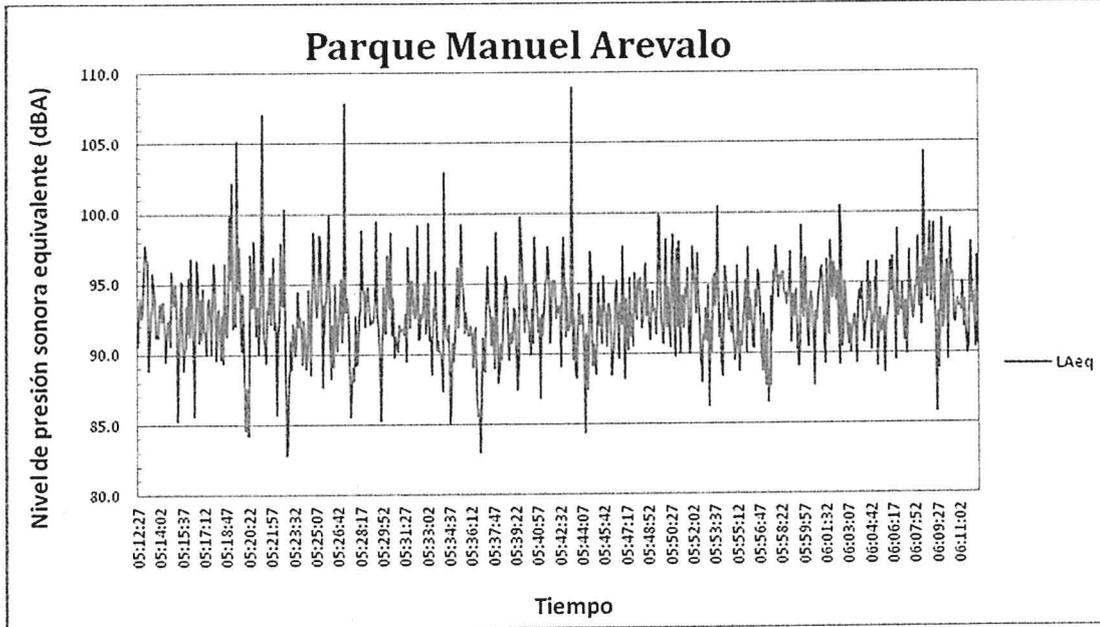


PUNTO 23

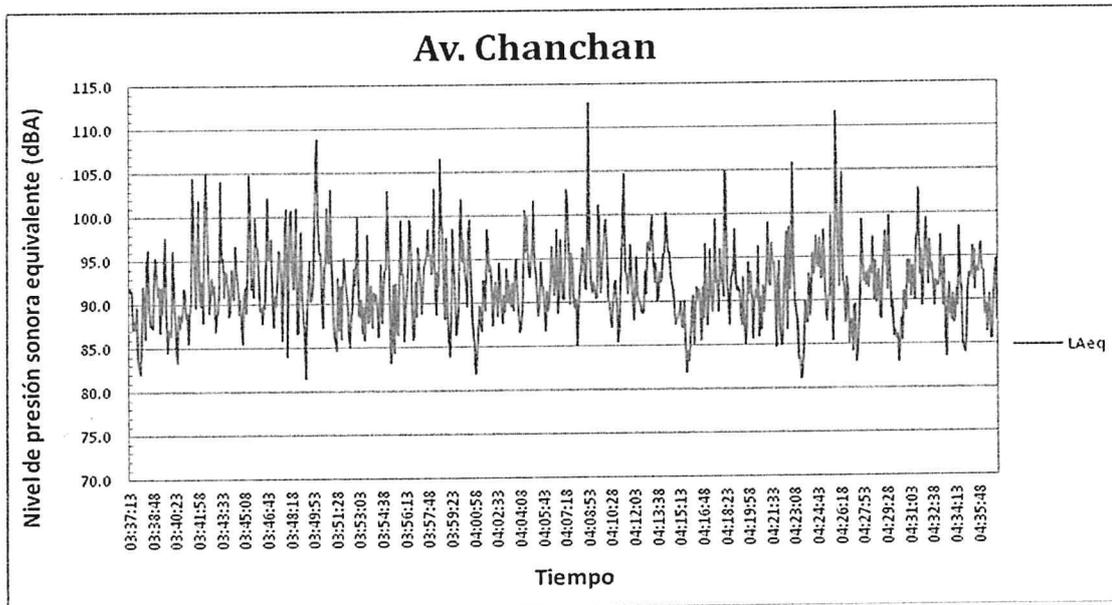




PUNTO 24

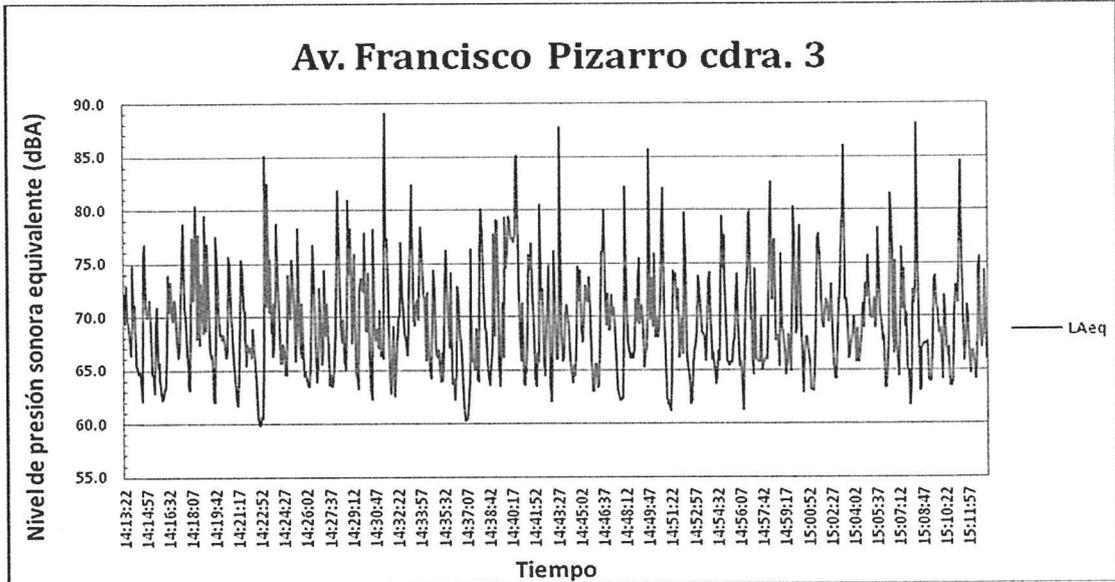


PUNTO 25

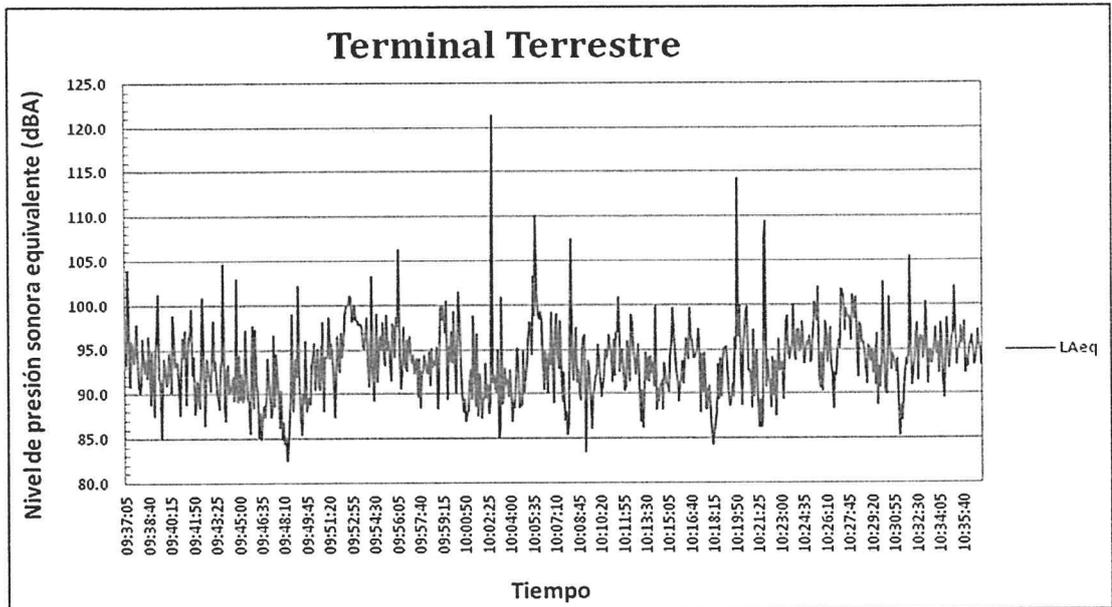




PUNTO 28

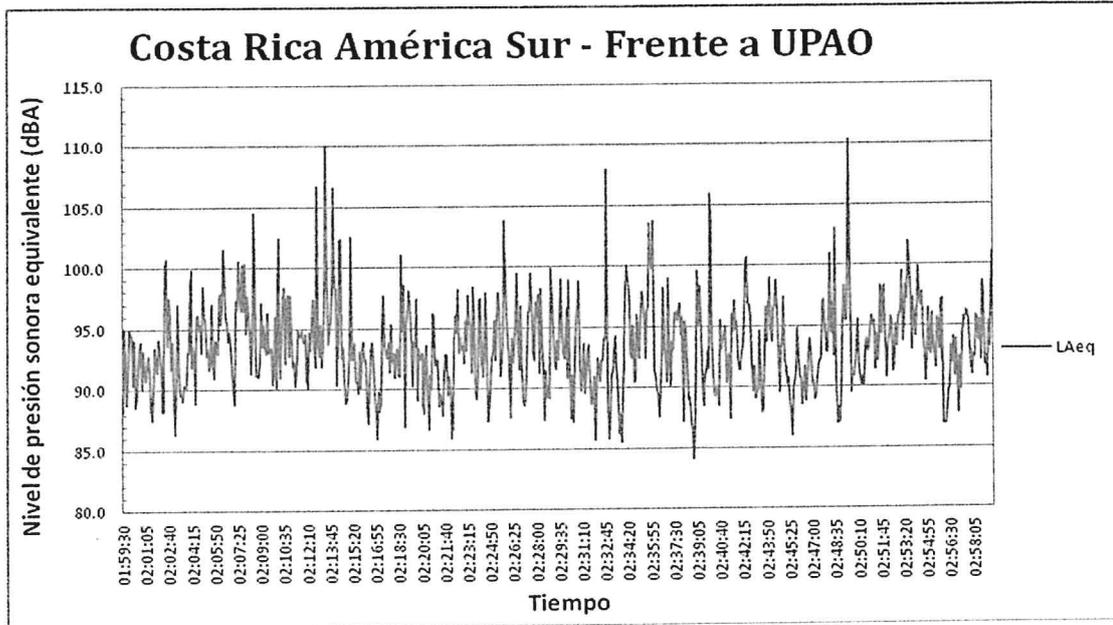


PUNTO 29

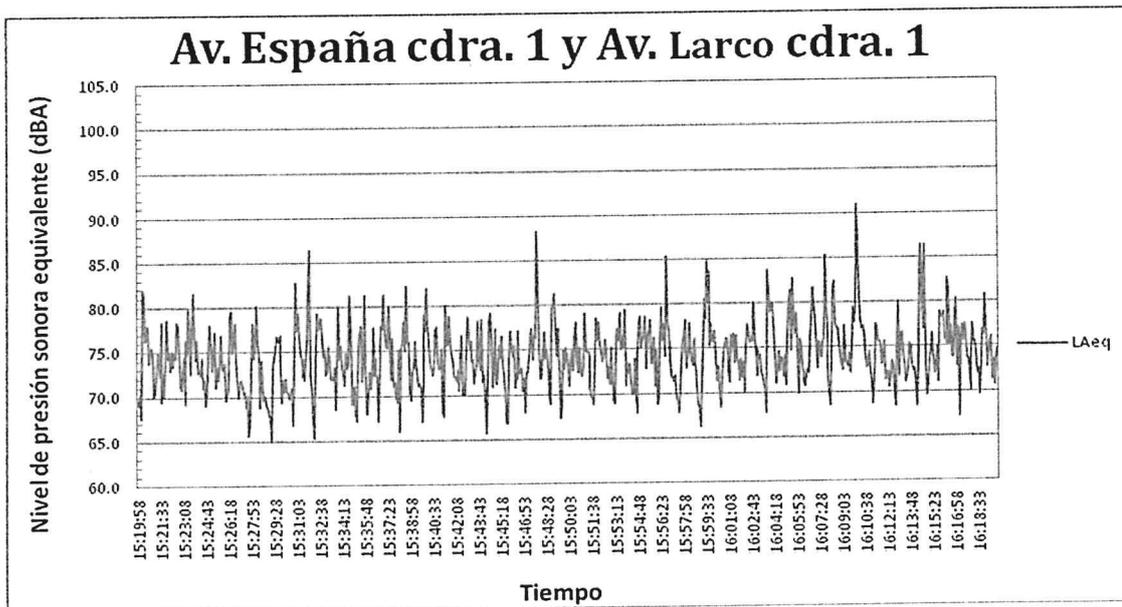




PUNTO 32

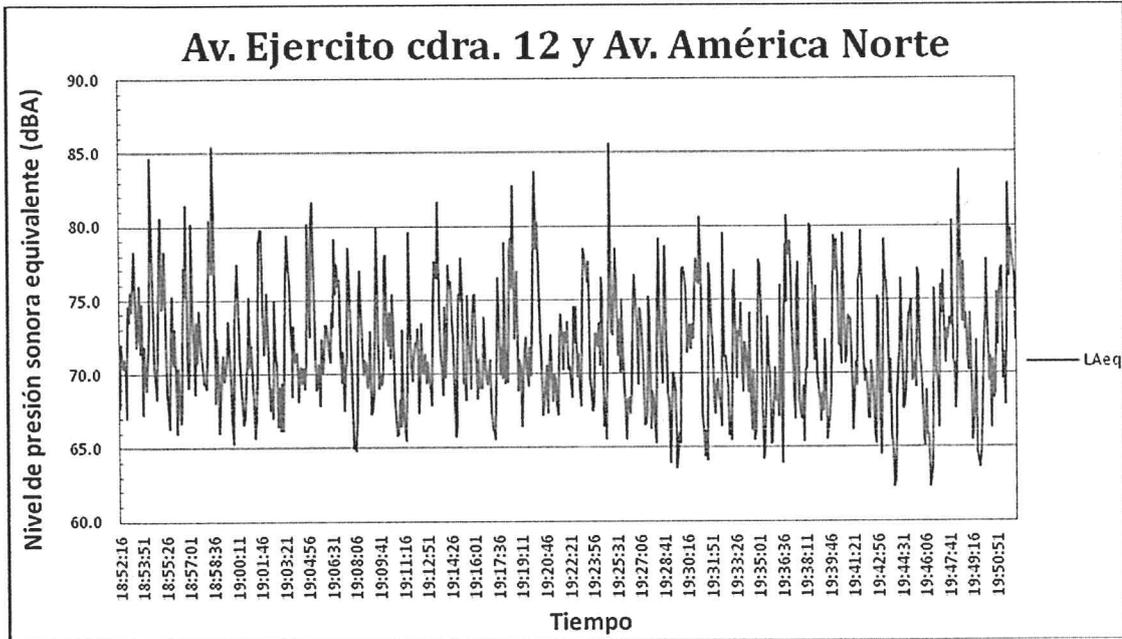


PUNTO 33

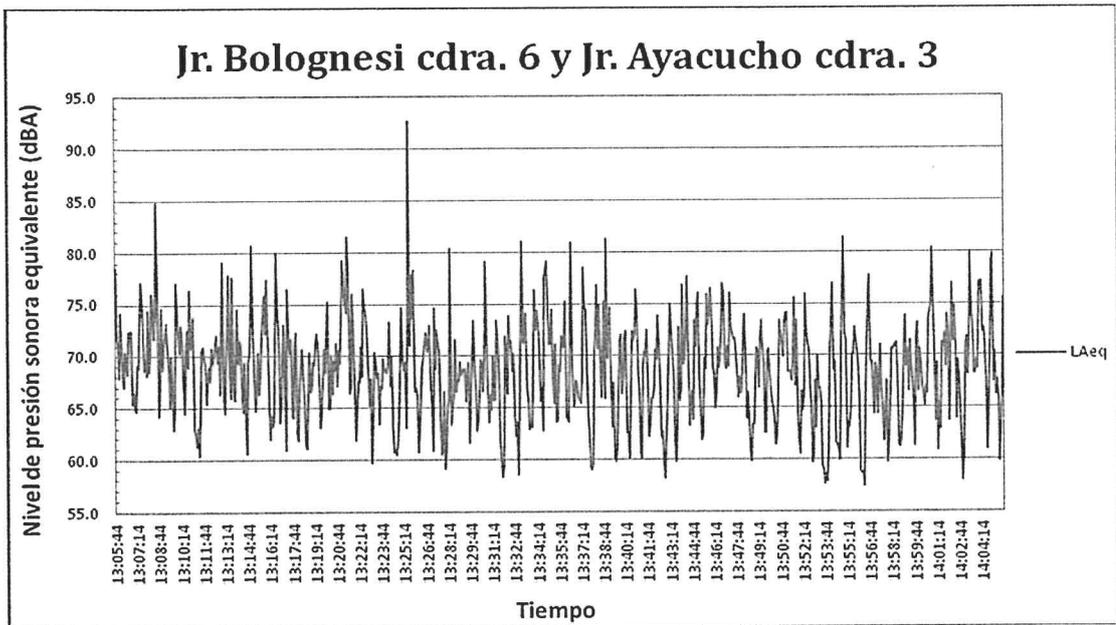




PUNTO 34



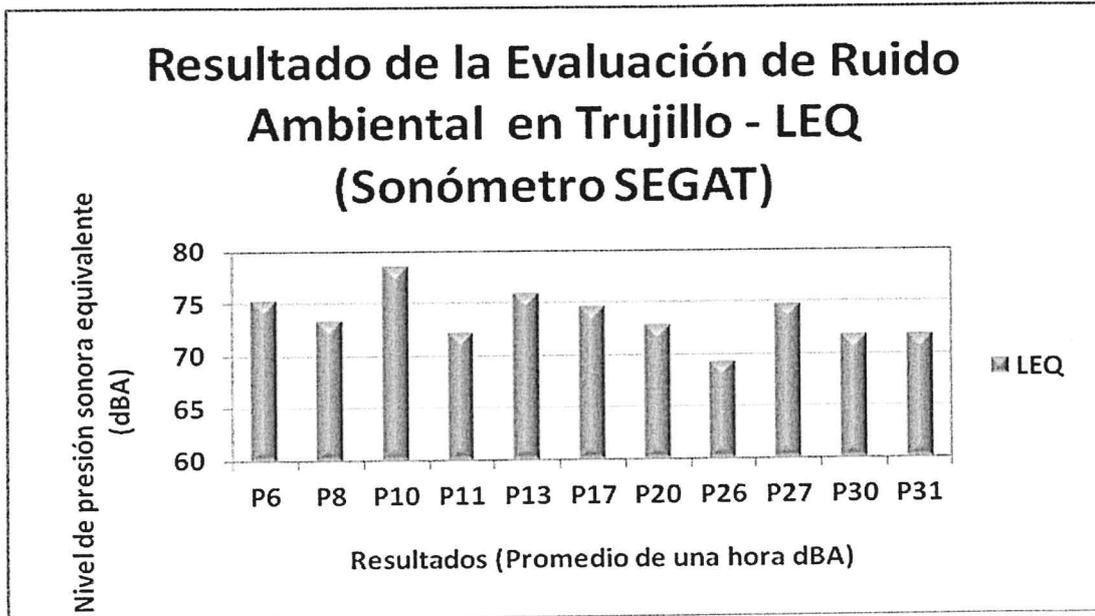
PUNTO 35



*[Handwritten signature]*



PUNTOS 06,08,10,11,13,17,20,26,27,30 y 31





PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

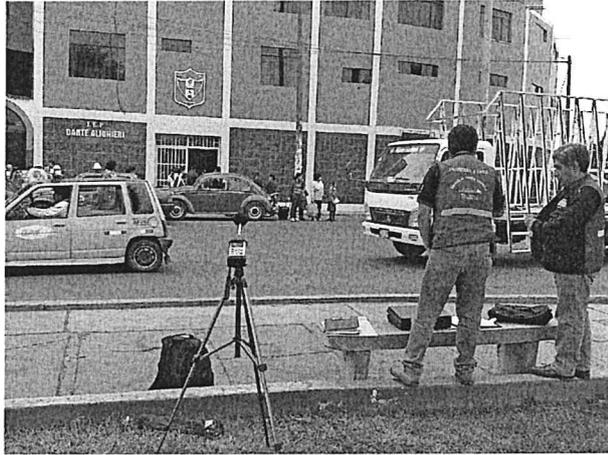
000030

# ANEXO 05

## Registros Fotográficos



**FOTOGRAFIA 01 Ovalo Grau - Frente Colegio Dante Alighieri.**



**FOTOGRAFIA 02 Av. Nicolás de Piérola - Costado de SENATI**



**FOTOGRAFIA 03 Av. Nicolás de Piérola Con Av. Tahuantinsuyo (Parque Manuel Arevalo)**



*Handwritten signature or initials*



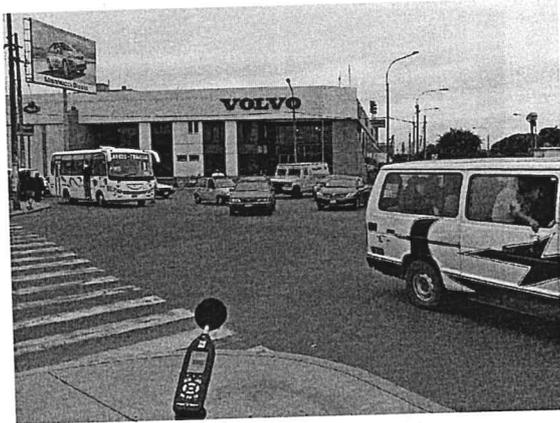
PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

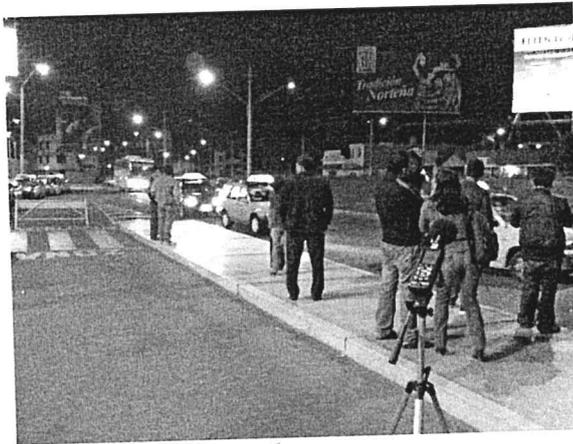
Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

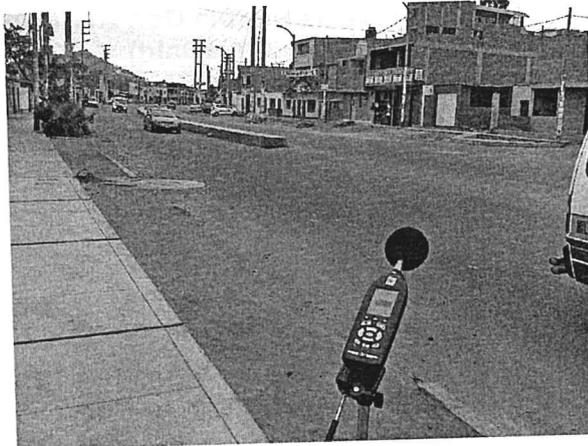
**FOTOGRAFIA 04 Ovalo CocaCola (Ovalo Huanchaco)**



**FOTOGRAFIA 05 Mall Plaza**



**FOTOGRAFIA 06 Av. Pumacahua - Frente al Colegio San Martín de Porres.**





**FOTOGRAFIA 07 Av. Pumacahua - Frente al Colegio Mariátegui**



**FOTOGRAFIA 08 Av. Cesar Vallejo Can Av. Federico Villareal**



**FOTOGRAFIA 09 Av. 26 de Marzo (Costado Colegio Municipal)**



*Handwritten signature or initials*



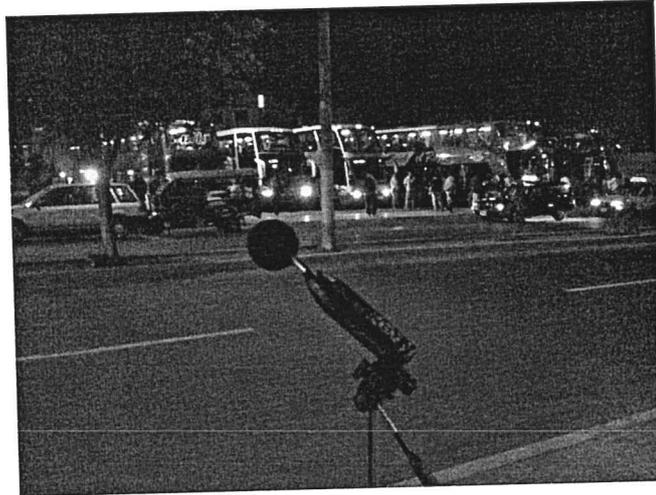
PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

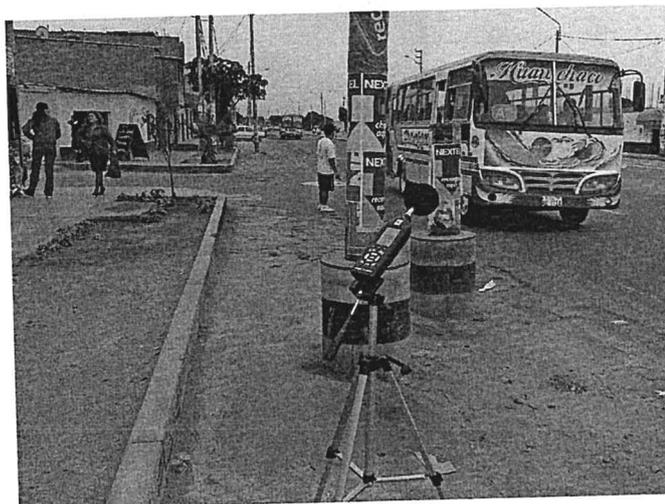
**FOTOGRAFIA 10 Av. Moche (Frente Terminal Terrestre)**



**FOTOGRAFIA 11 Av. América del Sur (Frente a la Universidad UPAO)**



**FOTOGRAFIA 12 Av. Los Abetos con Av. Unión (Huanchaco)**





PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

000033

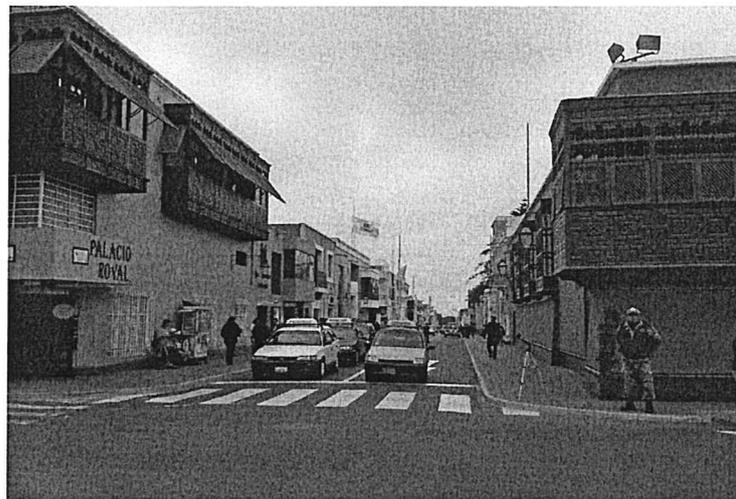
**FOTOGRAFIA 13 Av. Juan Pablo II (Frente Universidad Nacional de Trujillo)**



**FOTOGRAFIA 14 Jr. Bolognesi cdra. 6 y Jr. Ayacucho cdra. 3**



**FOTOGRAFIA 15 Av. Francisco Pizarro Cdra. 3**





PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

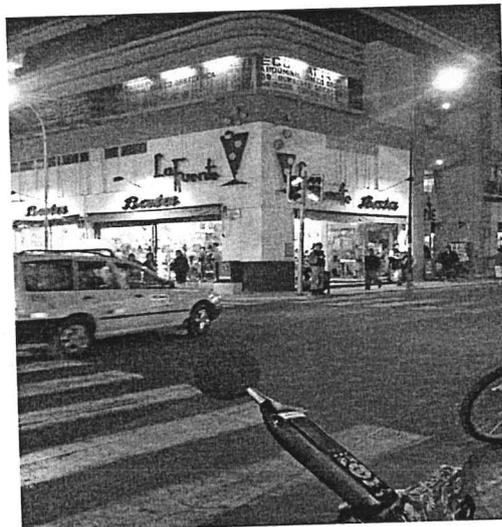
FOTOGRAFIA 16 Av. España cdra. 1 y Av. Larco cdra. 1



FOTOGRAFIA 17 Av. Mansiche cdra. 1 y Av. España cdra. 6



FOTOGRAFIA 18 Jr. Gamarra cdra. 6 y Jr. Ayacucho cdra. 5



*Handwritten signature and initials*



FOTOGRAFIA 19 Av. España cdra. 16 y Av. Sinchi Roca cdra. 12



FOTOGRAFIA 20 Av. España cdra. 24 y Túpac Yupanqui



FOTOGRAFIA 21 Av. España cdra. 20 y Jr. Atahualpa cdra. 1



*Handwritten signature and initials*



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

FOTOGRAFIA 22 Av. América cdra. 2 y Av. Perú cdra. 13



FOTOGRAFIA 23 Av. América cdra. 1 y Av. Unión cdra. 13



FOTOGRAFIA 24 Av. 8 de Octubre cdra. 1 y Av. Villarreal



*Handwritten signature and initials*



PERÚ

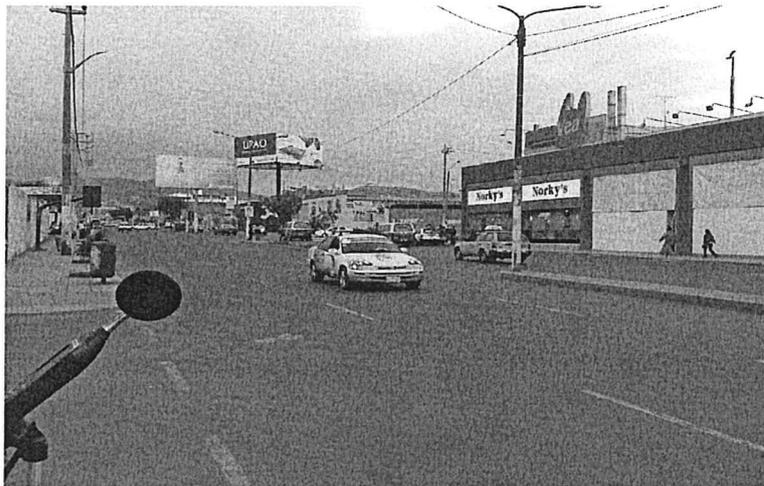
Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

000035

**FOTOGRAFIA 25 Prolongación Unión cdra. 22 (Frente Plaza Vea)**



**FOTOGRAFIA 26 Av. Ejercito cdra. 12 y Av. America Norte**



*[Handwritten signature]*



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

000036

# ANEXO 06

Ordenanza Municipal N° 008-2007-MPT



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE TRUJILLO

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 008- 2007- MPT

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en Sesión Ordinaria de fecha 11 de abril de 2007, aprobó la siguiente:

### ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCION DE LA CALIDAD AMBIENTAL ACUSTICA

#### TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1°.- Base Legal

La presente Ordenanza regula la actuación municipal para la protección del medio ambiente contra las perturbaciones por ruidos y vibraciones en la provincia de Trujillo al amparo de lo previsto en las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú
- D.L. N° 613, Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales
- Ley N° 26842, Ley General de Salud
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- D.S. N° 085-2003-PCM, Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido.
- Ley N° 28611, General del Ambiente
- Reglamento de Zonificación General, aprobado por Ordenanza Municipal N° 31-2006-MPT

##### Artículo 2°.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto prevenir y controlar los ruidos, sonidos y vibraciones molestos producidos en la vía pública, calles, plazas y paseos públicos; en el espacio aéreo, en las salas de espectáculos, eventos de reuniones, casas o locales de diversión y comercio de todo género; iglesias y casas religiosas; y en todos los inmuebles y lugares en que se desarrollen actividades públicas o privadas, así como en las casas - habitación, individuales y/o colectivas

Quedan sometidas a las prescripciones de esta Ordenanza toda clase de construcciones, obras, realización de infraestructuras, medios de transporte y todo tipo de instalaciones industriales, comerciales, recreativas, musicales, de espectáculos o servicios, así como cualquier aparato, elemento, acto o comportamiento susceptible de producir ruidos o vibraciones que pueda ocasionar molestias o riesgos para la salud o que modifiquen el estado natural del ambiente circundante, cualquiera que sea su titular, promotor o responsable y lugar público o privado, abierto o cerrado en el que esté situado.

##### Artículo 3°.- Alcance

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza es la Provincia de Trujillo y están obligados a su cumplimiento los ciudadanos, instituciones y organizaciones públicas y/o privadas y en general toda persona natural o jurídica o los responsables de éstas, incluyendo los dueños, poseedores o tenedores de casas, animales o maquinarias que se sirvan de ellos o que los tengan bajo su cuidado. La responsabilidad por la violación de cualquier precepto de esta Ordenanza, recae solidariamente sobre el autor de la acción u omisión y sobre los empleadores y representantes legales de los negocios o instituciones.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE TRUJILLO

**Artículo 4°.- De las Definiciones**

Para los efectos de la presente Ordenanza se considera:

- 1) **Acústica:** Energía mecánica en forma de ruido, vibraciones, trepidaciones, infrasonidos, sonidos y ultrasonidos.
- 2) **Aislamiento acústico:** Comprende también la absorción acústica y consiste en la protección de un recinto, local o ambiente físico, contra la transmisión al exterior o recepción de sonidos
- 3) **Barreras acústicas:** Dispositivos que interpuestos entre la fuente emisora y el receptor atenúan la propagación aérea del sonido, evitando la incidencia directa al receptor.
- 4) **Coefficiente K:** El coeficiente K de una vibración será el que corresponde a la curva de mayor valor de las indicadas en el Anexo III que contenga algún punto del espectro de la vibración considerada.
- 5) **Contaminación Sonora:** Presencia en el ambiente exterior ó el interior de las edificaciones, de niveles de ruido que generen riesgos a la salud y al bienestar humano.
- 6) **Decibel (dB):** Unidad adimensional usada para expresar el logaritmo de la razón entre una cantidad medida y una cantidad de referencia. De esta manera el decibel es usado para describir niveles de presión, potencia o intensidad sonora.
- 7) **Decibel A (dBA):** Unidad adimensional del nivel de presión sonora medido con el filtro de ponderación A, que permite registrar dicho nivel de acuerdo al comportamiento de la audición humana.
- 8) **Efecto pantalla:** Interferencia capaz de atenuar una fuerza, interacción u onda sonora y que distorsiona su medición.
- 9) **Emisión:** Nivel de presión sonora existente en un determinado lugar originado por la fuente emisora de ruido ubicada en el mismo lugar.
- 10) **Estándares Primarios de Calidad Ambiental para Ruido:** Son aquellos que consideran los niveles máximos de ruido en el ambiente exterior, los cuales no deben excederse a fin de proteger la salud humana. Dichos niveles corresponden a los valores de presión sonora continua equivalente con ponderación A.
- 11) **Golpe de ariete:** Sobrepresión producida en una tubería de suministro de agua cuando una válvula se cierra rápidamente. El agua circulante golpea la válvula cerrada y rebota como una onda. Este rebote continúa hasta que el agua golpea un punto de impacto y la energía proveniente de la onda de agua se distribuye más uniformemente en el sistema de tuberías. El punto de impacto, que puede estar en la conexión entre dos caños o en una junta de un sistema de tuberías, provoca un sonido estrepitoso y causa daños materiales a las tuberías, por expansión y contracción.
- 12) **Horario diurno:** período comprendido desde las 07:00 horas hasta las 22:00 horas.
- 13) **Horario nocturno:** período comprendido desde las 22:00 horas hasta las 07:00 horas del día siguiente.
- 14) **Impacto acústico:** Efecto negativo que produce un sonido o ruido sobre las personas, fauna y flora de un espacio físico determinado.
- 15) **Inmisión:** Nivel de presión sonora continua equivalente con ponderación A, que percibe el receptor en un determinado lugar, distinto al de la ubicación del o los focos ruidosos.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE TRUJILLO

- 16) **Insonorización:** Aislar un recinto acústicamente del exterior, lo implica una doble dirección:
  - Evitar que el sonido producido salga al exterior del recinto; y,
  - Evitar que el ruido exterior penetre y distorsione los sonidos interiores.
- 17) **Instrumentos económicos:** Conceptos que utilizan elementos de la dinámica del mercado con el propósito de alentar conductas ambientales adecuadas (competencia, precios, impuestos, incentivos etc.)
- 18) **Limitador sonoro:** Instrumento formado básicamente por un sensor y un atenuador que sirve para medir el nivel de presión sonora en un ambiente determinado y corregir el nivel de la señal al límite programado.
- 19) **Monitoreo:** Acción de medir y obtener datos en forma programada de los parámetros que inciden o modifican la calidad del entorno.
- 20) **Nivel de Presión Sonora Continuo Equivalente con ponderación A (Laeq1.):** Es el nivel de presión sonora constante expresado en decibeles A, que en el mismo intervalo de tiempo (T) contiene misma energía total que el sonido medido.
- 21) **Ruido:** Sonido no deseado que moleste, perjudique o afecte a la salud de las personas.
- 22) **Ruidos en Ambiente Exterior:** Todos aquellos ruidos que, pueden provocar molestias fuera del recinto o propiedad que contiene a la fuente emisora.
- 23) **Sonido:** Energía que es transmitida como ondas de presión en el aire u otros medios materiales o que puede ser percibida por el oído o detectada por instrumentos de medición.
- 24) **Vibración:** Oscilación o el movimiento repetitivo de un objeto alrededor de una posición de equilibrio, que causa o pueda causar perturbación a las personas, fauna y flora o perjuicios materiales.
- 25) **Zona comercial:** Área autorizada por el gobierno local correspondiente para la realización de actividades comerciales y de servicios.
- 26) **Zonas críticas de contaminación sonora:** Son aquellas zonas que sobrepasan un nivel de presión sonora continuo equivalente de 70 dBA.
- 27) **Zona industrial:** Área autorizada por el gobierno local correspondiente para la realización de actividades industriales.
- 28) **Zonas mixtas:** Áreas donde colindan o se combinan en una misma manzana o zona dos o más zonificaciones, es decir: Residencial -Comercial, Residencial - Industrial, Comercial - Industrial o Residencial - Comercial - Industrial
- 29) **Zona de protección especial:** Es aquella de alta sensibilidad acústica, que comprende los sectores del territorio que requieren una protección especial contra el ruido, donde se ubican establecimientos de salud, educativos, asilos, orfanatos y, en especial el Centro Histórico de Trujillo.
- 30) **Zona residencial:** Área autorizada por el gobierno local correspondiente para el uso identificado con viviendas o residencias, que permiten la presencia de altas, medias y bajas concentraciones poblacionales.

**Artículo 5°.-**

Las normas de la presente Ordenanza son de obligado cumplimiento, sin necesidad de un previo acto de requerimiento de sujeción individual, para toda actividad que se encuentre en



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE TRUJILLO**

funcionamiento, ejercicio o uso, y comporte la producción de ruidos y vibraciones molestos y peligrosos.

Esta normativa habrá de ser exigida al momento del otorgamiento de las correspondientes licencias y autorizaciones municipales para toda clase de construcciones, obras, realización de infraestructuras y todo tipo de instalaciones industriales, comerciales, recreativas, musicales, de espectáculos, servicios y, en general, cuantos se relacionen en la normativa sobre usos admisibles del Reglamento de Zonificación General, las Ordenanzas de Edificación y normativa ambiental y sectorial que sea de aplicación, así como para su ampliación, reforma o demolición, siempre que se proyecten, ejecuten o realicen a partir de la entrada en vigor de esta ordenanza.

En todo caso, el incumplimiento o inobservancia de las referidas normas, o de las condiciones señaladas en las licencias o actos o acuerdos basados en esta Ordenanza, quedará sujeta al régimen sancionador que en la misma se establece.

**Artículo 6º.-**

En los trabajos de planeamiento urbano y de organización de todo tipo de actividades y servicios, deberá contemplarse su incidencia en cuanto a ruidos y vibraciones, para que las soluciones y/o planificaciones adoptadas contribuyan a un nivel más elevado de calidad de vida.

En particular será de aplicación, entre otros, a los casos siguientes:

- a) Transportes particulares y colectivos urbanos y organización del tráfico en general;
- b) Ruidos molestos durante la recolección de residuos sólidos.
- c) Ubicación de centros docentes (centros de educación inicial, colegios, institutos, y similares), sanitarios (hospitales, centros de salud, consultorios y similares) y lugares de residencia colectiva (hoteles, residencias de ancianos, conventos y similares).
- d) Planificación de actividades al aire libre que puedan generar ambientes ruidosos.
- e) Planificación y proyectos de vías férreas, autopistas, carreteras con tráfico interurbano y vías de penetración con tráfico rodado pesado.
- f) Para la concesión de licencias de obras de instalación y aperturas, deberá preverse el aislamiento acústico respectivo.

**Artículo 7º.-**

La intervención de las autoridades, tenderá a conseguir que las perturbaciones por ruidos o vibraciones no excedan de los límites que se indican o se hacen referencia en la presente Ordenanza.

Los niveles de emisión de vehículos a motor, maquinaria, aparatos, equipos de música y similares, están expresados en nivel de presión sonora (SPL) en dB(A), los niveles de emisión al ambiente exterior y los de inmisión en nivel sonoro equivalente (Leq) en dB(A), el aislamiento acústico en decibelios dB(A) y las vibraciones en aceleración ( $m/s^2$ ).

Los periodos de tiempo diurno señalados en ésta ordenanza están referidos al lapso comprendido entre las 07,00 y 22,00 horas mientras que el nocturno se refiere al comprendido entre las 22,00 horas y las 07,00 horas del día siguiente.

**Artículo 8º.-**

Para efectos de la presente norma se especifican las siguientes Zonas de aplicación:

- 1) Zonas de Protección Especial,
- 2) Zonas Residenciales,
- 3) Zonas Comerciales,
- 4) Zonas Industriales
- 5) Zonas Mixtas.

En las Zonas Mixtas, se aplicará el régimen correspondiente al de la Zona de mayor protección, es decir menor nivel de ruidos.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE TRUJILLO

**TITULO II**  
**NIVELES DE PERTURBACIONES POR RUIDOS**

**Artículo 9°.-**

No se permitirá el funcionamiento de actividades, máquinas o instalaciones cuyo nivel sonoro exterior sea superior a los siguientes:

**VALORES LÍMITE EN EL MEDIO AMBIENTE EXTERIOR**

Uso del suelo	Nivel de ruido permitido - Leq dB(A)	
	Diurno	Nocturno
Zonas de Protección Especial	50	40
Zonas Residenciales	60	50
Zonas Comerciales	70	60
Zonas Industriales	80	70

Cuando el nivel de ruido de fondo en la zona de ubicación sea superior a estos valores, éste nivel podrá considerarse, excepcionalmente, como nuevo valor de referencia a no superar.

No se permitirá el funcionamiento de actividades, máquinas o instalaciones cuyo nivel sonoro exterior a las viviendas, en patios de manzana cerrados, sea superior a 45 dB(A) durante la noche y a 55 dB(A) durante el día.

Las medidas correctoras que fuesen necesarias para cumplir con éste artículo se limitarán al control del ruido en la fuente o en su propagación.

**Artículo 10°.-**

No se permitirá el funcionamiento de actividades, máquinas o instalaciones que generen un nivel sonoro en el interior de edificios colindantes o receptores superior a los siguientes:

**VALORES LÍMITE DE RUIDO EN EL INTERIOR DE EDIFICIOS**  
Cuando la medición se efectúe con ventana entreabierta se aplicarán los siguientes niveles:

Tipo de receptor	Nivel de ruido permitido - Leq dB(A)	
	Diurno	Nocturno
Hospitalario, educativo y Cultural	45	35
Viviendas y hoteles	50	40

**Cuando las mediciones se efectúen con la ventana cerrada:**

		Nivel de ruido permitido - Leq dB(A)	
		Diurno	Nocturno
Equipamiento	- Hospitalario y bienestar social	30	25
	- Cultural y religioso	30	30
	- Educativo	40	30
	- Para el ocio (cines, teatros, etc.)	40	30
Servicios a terceros	- Hospedaje	40	30
	- Oficinas	40	30
	- Comercio y restaurantes	40	30
Vivienda	- Piezas habitables excepto cocinas	35	30
	- Pasillos, patios y cocinas	40	35

**Artículo 11°.-**

Por razón de la organización de actos con especial proyección oficial, cultural, o de interés público, la Municipalidad, mediante Resolución de Alcaldía, podrá autorizar la realización de actividades eventuales que generen temporalmente niveles de contaminación sonora por encima de lo establecido en los estándares nacionales de calidad ambiental para ruido.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE TRUJILLO

Cada autorización establecerá las condiciones bajo las cuales podrán realizarse dichas actividades, precisando la duración de la autorización y las medidas que deberá adoptar el titular de la actividad para proteger la salud de las personas expuestas.

**TITULO III**  
**CONDICIONES ACÚSTICAS DE LAS EDIFICACIONES**

**Artículo 12º.-**

La ubicación, orientación y distribución interior de los edificios destinados a los usos más sensibles desde el punto de vista acústico se planificará con vistas a minimizar los niveles de inmisión en los mismos, adoptando diseños preventivos y suficientes distancias de separación respecto a las fuentes de ruido más significativas, y en particular para el tráfico rodado de forma que en el medio ambiente interior no se superen los niveles establecidos en el artículo 8º.

**Artículo 13º.-**

En todas las edificaciones de nueva construcción los cerramientos deberán poseer el aislamiento acústico mínimo exigido por el Reglamento Nacional de Edificaciones.

En los proyectos de construcción de edificaciones, que se adjuntan a la petición de licencia, se justificará el cumplimiento de esa norma.

**Artículo 14º.-**

Los aparatos elevadores, las instalaciones de acondicionamiento de aire y sus torres de refrigeración, la distribución y evacuación de aguas, la transformación de energía eléctrica y demás servicios de los edificios, serán instalados con las precauciones de ubicación y aislamiento que garanticen un nivel de transmisión de ruidos no superior a los límites máximos autorizados en los artículos precedentes, tanto hacia el exterior como al interior del edificio.

**Artículo 15º.-**

Los elementos constructivos y de insonorización de los recintos en los que se alojen actividades e instalaciones industriales, comerciales y de servicios, deberán poseer el aislamiento suplementario necesario, para evitar la transmisión al exterior o al interior de otras dependencias o locales de exceso de nivel de ruido que en su interior se origine e incluso, si fuere necesario, dispondrán de sistema de aireación inducida o forzada que permitan el cierre de huecos y ventanas existentes o proyectadas.

**Artículo 16º.-**

En los locales de edificios destinados principalmente a vivienda no se permitirá la instalación de lavaderos de vehículos, hornos de fabricación de pan, imprentas, talleres de vehículos de especialidad planchado y pintura, talleres de carpintería metálica, tintorería y lavanderías de tipo industrial, academias de baile y música, talleres mecánicos y de madera, discotecas, salas de fiestas y cualquier otra actividad que por sus ruidos o vibraciones sea incompatible con el normal descanso y permanencia de los ocupantes de viviendas contiguas.

**TITULO IV**  
**VEHICULOS A MOTOR**

**Artículo 17º.-**

Todo vehículo de tracción mecánica deberá tener en buenas condiciones de funcionamiento el motor, la transmisión, carrocería y demás componentes del mismo capaces de producir ruidos y vibraciones y especialmente el dispositivo silenciador de los gases de escape, con el fin de que el nivel de ruido emitido por el vehículo al circular o con el motor en marcha, no exceda de los límites que establece la presente Ordenanza en su artículo 9º.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE TRUJILLO**

Son solidariamente responsables de su cumplimiento y pasibles de sanción, los propietarios de los vehículos ya sean particulares o de alquiler.

**Artículo 18°.-**

Sé prohíbe la circulación de vehículos a motor con el llamado "escape libre", o con silenciadores no eficaces, incompletos, inadecuados, deteriorados o con tubos resonadores.

Igualmente sé prohíbe la circulación de dicha clase de vehículos cuando por exceso de carga produzcan ruido superiores a los fijados por esta Ordenanza.

**Artículo 19°.-**

Queda prohibido el uso de bocinas o cualquier otra señal acústica dentro de las zonas urbanas de la provincia de Trujillo, incluso en el supuesto de cualquier dificultad o imposibilidad de tránsito que se produzca en la calzada de las vías públicas. Solo será justificable la utilización instantánea de cláxones y bocinas en casos excepcionales de peligro inmediato de accidentes que no puedan evitarse por otros sistemas, o bien cuando se trate de servicios públicos de urgencia (Policía, Compañías de Bomberos y Asistencia Médica).

**Artículo 20°.-**

En los casos que se afecte notoriamente la tranquilidad de la población, se podrá señalar zonas o vías en las que algunas clases de vehículos a motor no puedan circular a determinadas horas.

Sé prohíbe producir ruidos innecesarios debidos a un mal uso o conducción violenta del vehículo, aun que esté dentro de los límites máximos admisibles.

Queda prohibido el uso de megáfonos en vehículos a motor o mecánicos.

Las infracciones a lo dispuesto en los artículos 17°, 18°, 19° y 20°, constituyen infracciones de tránsito, quedando facultada, en consecuencia, la Policía Nacional de Perú, a aplicar las multas tipificadas en el Reglamento Nacional de Tránsito.

**TITULO V  
DISCOTECAS, BARES CON MUSICA Y OTRAS ACTIVIDADES**

**Artículo 21°.-**

En bares y cafés se permitirá música ambiental de hasta 75 db(A) en el punto más alto de nivel de ruido, a distancia no superior de 1 m de cualquier altavoz instalado. El equipo de música deberá tener instalado un limitador sonoro adecuado que garantice el corte automático de la emisión sonora cuando supere los máximos autorizados. Dicho limitador deberá ser de un modelo que no pueda ser manipulado.

**Artículo 22°.-**

En edificios no destinados a viviendas se podrá solicitar alcanzar 85 dB(A) en locales con instalación musical en el punto de más alto nivel sonoro, siempre que quede acreditado con anterioridad a la licencia de funcionamiento del local que los niveles de transmisión sonora no exceden a los regulados por esta Ordenanza. En este caso se indicará en el proyecto de acústica los dispositivos utilizados para garantizar dicho nivel por la interrupción de la emisión cuando es sobrepasado el límite.

**Artículo 23°.-**

Queda, especialmente prohibido, en las zonas urbanas de la provincia:

- a) El uso de altoparlantes, radios y de cualquier instrumento emisor de sonidos, capaces de producir ruidos molestos al exterior como medio de propaganda de los negocios. Solo estará permitido en aquellos establecimientos que los empleen como medio de entretenimiento para sus clientes dentro de los límites permitidos y siempre que funcionen en el interior de los locales y que no produzcan ruidos molestos en el exterior.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE TRUJILLO

- b) En las vías públicas, las conversaciones en alta voz sostenidas por personas que transiten o se encuentren estacionadas frente a casas habitaciones, así como música, canciones y algarabía ya sea que los ejecutantes sean estacionarios, transeúntes o en vehículos.
- c) Proferir en alta voz expresiones deshonestas, injuriosas o mal intencionadas, que causen escándalo o puedan ser susceptibles de causarlo.
- d) Hacer estallar cohetes, petardos o todo otro material detonante, en cualquier época del año.
- e) El funcionamiento de orquestas o bandas, en eventos, desfiles, caravanas o procesiones en la vía pública, salvo que estuviesen premunidos de un permiso especial otorgado por la Municipalidad.
- f) Producir ruidos molestos por los vendedores ambulantes o estacionados, proferir gritos o pregones, usar pitos, silbatos, campanillas, cornetas, megáfonos u otros instrumentos sonoros, que superen los límites establecidos.
- g) Las actividades susceptibles de producir molestias por ruido deberán ejercer su actividad con las puertas y ventanas cerradas, debiendo utilizar equipos de renovación de aire.
- h) Así mismo el acceso al público a estos locales se realizará a través de un espacio de transición con absorción acústica y doble puerta.

**Artículo 24°.-**

En los locales abiertos al público que alcancen o superen los 85 dB(A) de nivel sonoro se colocará el aviso siguiente: "los niveles sonoros en el interior de éste local pueden producir lesiones permanentes en el oído". El aviso debe ser visible, tanto por su colocación como por su dimensión e iluminación.

**Artículo 25°.-**

Para permitir el funcionamiento de bares o locales con instalación musical será preciso que dispongan de una superficie mínima de 100 m<sup>2</sup> en la zona destinada a público (incluida la barra y los servicios higiénicos).

Queda prohibido el funcionamiento de bares o similares con música, con horarios de funcionamiento que transcurran en cualquier momento en la franja comprendida entre las 22:00 horas y las 07:00 horas del día siguiente en edificios en calles cuya anchura sea inferior a 7 metros.

**Artículo 26°.-**

Sé prohíbe el trabajo nocturno a partir de las 22 horas en los establecimientos ubicados en edificios de viviendas o colindantes con ellas cuando el nivel sonoro transmitido a aquellas exceda los niveles nocturnos señalados en esta Ordenanza.

**TITULO VI**  
**CONDICIONES DE INSTALACIÓN Y APERTURAS DE ACTIVIDADES**

**Artículo 27°.-**

En la solicitud de licencia municipal de apertura para las actividades sometidas a calificación ambiental susceptibles de producir impacto acústico y ampliación o modificaciones de las existentes, se exigirá un proyecto técnico y estudio de impacto ambiental que contenga entre otras, la siguiente información referente a ruidos:

- a) Definición del tipo de actividad y horario previsto
- b) Característica de las fuentes de emisión acústica (número de ellas, direccionalidad, sujeción, etc.).
- c) Descripción del equipo musical.
- d) Niveles sonoros de emisión a 1 metro y nivel sonoro total emitido especificándose las gamas de frecuencia.
- e) Niveles sonoros de inmisión en los receptores de su entorno.
- f) Descripción de los sistemas de aislamiento y demás medidas correctoras.
- g) Plano de ubicación.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE TRUJILLO**

- h) Planos de medidas correctoras y de aislamiento acústico con detalles de materiales, espesores y juntas.
- i) Descripción del local con especificación de los usos de los locales colindantes y su situación con respecto a viviendas.

**Artículo 28°.-**

En la memoria ambiental se considerarán las posibles molestias por ruido que por efectos indirectos puedan ocasionar en las inmediaciones de su implantación, con el objeto de proponer las medidas correctoras adecuadas para evitarlas o disminuirlas. A estos efectos, deberá prestarse especial atención a los siguientes casos:

- a) Actividades que generen tráfico elevado de vehículos, como almacenes, hipermercados, locales públicos y especialmente discotecas, karaokes, pubs, bares, restaurantes, previstas en zonas de elevada densidad de población o con calles estrechas, de difícil maniobra y/o con escasos espacios de aparcamiento.
- b) Actividades que requieren operaciones de carga o descarga durante los horarios que para cada zona se definan.
- c) Actividades que requieren un funcionamiento nocturno de instalaciones auxiliares que puedan producir ruidos molestos o nocivos.
- d) Actividades cuyos consumidores o usuarios pudieran generar en el medio ambiente exterior niveles elevados de ruidos.

**Artículo 29°.-**

Para la obtención de la licencia de funcionamiento de bares con música, discotecas y cualquier otra actividad susceptible de generar molestias por ruidos, deberá presentar certificación expedida por una entidad especializada en materia de calidad ambiental que garantice que la instalación se ajusta a las condiciones aprobadas y no se superan los límites sonoros establecidos en esta ordenanza.

Para la concesión de la licencia de funcionamiento se comprobará, mediante inspección, por los servicios técnicos municipales si la instalación se ajusta al estudio técnico y la efectividad de las medidas correctoras verificándose que no se superan ninguno de los niveles establecidos en esta ordenanza con todos los elementos capaces de generar ruidos en su funcionamiento.

**Artículo 30°.-**

Los estudios de impacto ambiental de autopistas, carreteras, vías de penetración, aeropuertos, estaciones, instalaciones industriales y en general cualquier actividad capaz de generar molestias por ruidos deberán incluir un apartado específico de ruidos con las medidas correctoras a adoptar.

**Artículo 31°**

En los documentos de desarrollo del planeamiento para los núcleos urbanos y urbanizables situados junto a autopistas, carreteras, vías de penetración, zonas industriales, estaciones, centros de transporte y aquellos focos que se consideren de riesgo, por los servicios municipales de Medio Ambiente, deberán aportar cuando su aprobación inicial se produzca con posterioridad a la entrada en vigor de la Ordenanza, una memoria ambiental que incluya un estudio de ruidos con mediciones del ruido ambiente y que recoja, si fuese necesario, las correspondientes medidas correctoras al objeto de que en las futuras zonas urbanas no se superen los niveles de ruido establecidos en los artículos 9° y 10°.

**TITULO VII  
TRABAJOS EN LA VIA PÚBLICA**

**Artículo 32°.-**

Los trabajos temporales como las obras de construcción públicas o privadas no podrán alcanzar durante el periodo diurno, a cinco metros de distancia, niveles superiores a 90 dB(A), a cuyo fin se adoptarán las medidas correctoras que procedan, siendo ésta su única limitación en cuanto a ruidos. Sin embargo no podrán realizarse en horario nocturno cuando produzcan un incremento



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE TRUJILLO

sobre el nivel de fondo de los niveles sonoros del interior de propiedades ajenas.

Se exceptúa de la prohibición de trabajar en horas nocturnas, las obras urgentes por razones de necesidad o peligro, o aquellas que por sus inconvenientes no pueden realizarse durante el día. El trabajo nocturno deberá ser autorizado expresamente por la Autoridad Municipal correspondiente, que determinará los niveles de ruido máximos que deberá cumplir.

**Artículo 33°.-**

La carga y descarga de mercancías, manipulación de cajas, contenedores, materiales de construcción y objetos similares, deberá realizarse de manera que el ruido producido no supere el nivel permitido en cada zona.

El personal de los vehículos de reparto deberá cargar y descargar las mercancías sin producir impactos directos sobre el suelo del vehículo o del pavimento, y evitará el ruido producido por el desplazamiento o trepidación de la carga durante el recorrido.

La carga, descarga y transporte de materiales en camiones deberá hacerse en determinados horarios, tiempo y rapidez, de manera que el ruido producido sea el mínimo y no resulte molesto.

**Artículo 34°.-**

Con carácter general se prohíbe en vías y zonas públicas el empleo de todo dispositivo sonoro con fines de propaganda, reclame, aviso, distracción y análogos.

Esta prohibición no regirá en los casos de alarma, urgencia o tradicional consenso de la población, y podrá ser dispensada por la Autoridad Municipal en la totalidad o parte de la jurisdicción municipal, por razones de interés general, de especial significación ciudadana u otros casos análogos.

Las instalaciones de megafonía de centros de trabajo, colegios, estaciones, instalaciones deportivas o similares, cumplirán con los niveles de ruido exigidos en ésta ordenanza.

**Artículo 35°.-**

Los receptores de radio y televisión, los aparatos reproductores de sonidos, los instrumentos musicales y los aparatos domésticos se instalarán y usarán de manera que el ruido transmitido a las viviendas, locales colindantes o medio ambiente exterior no exceda del valor máximo autorizado.

**Artículo 36°.-**

La tenencia de animales domésticos obliga a la adopción de las precauciones necesarias para evitar las transgresiones a las normas de ésta ordenanza. Para ello se prohíbe desde las diez de la noche hasta las siete de la mañana dejar en patios, terrazas, galerías y balcones, aves y animales en general, que con sus sonidos, gritos o cantos disturben el descanso o tranquilidad de los vecinos. Igualmente, en las otras horas deberán ser retirados por sus propietarios o encargados, cuando de manera evidente ocasionen molestias a los ocupantes del edificio o edificios vecinos.

**Artículo 37°.-**

Cualquier otra actividad o comportamiento singular o colectivo no comprendido en los artículos precedentes, tales como gritar, cantar, dar portazos, reuniones en las vías públicas dentro o fuera de vehículos y en general todo aquello que produzca una molestia en el vecindario y que sea evitable con la observación de una conducta cívica normal, se entenderá incluido en el régimen sancionador de la ordenanza.

**Artículo 38°.-**

La instalación, en actividades sujetas a licencia, de cualquier sistema de aviso acústico como alarmas, sirenas y otros similares requerirá la autorización de la Municipalidad. La solicitud de instalación deberá especificar el titular del sistema, las características del mismo, el responsable de su instalación y desconexión y el plan de pruebas y ensayos iniciales y periódicos.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE TRUJILLO

**Artículo 39°.-**

Sé prohíbe hacer sonar, excepto en causas justificadas, cualquier sistema de aviso, alarma y señalización de emergencia (por robo, incendio, etc.), salvo el caso de pruebas y ensayos de aparatos de alarma y emergencias, que serán de dos tipos:

Excepcionales. Serán las que deben realizarse inmediatamente después de su instalación. Podrán efectuarse entre las 10:00 y las 18:00 horas del día.

Rutinarias. Serán las de comprobación periódica de los sistemas de alarma. Sólo podrán realizarse una vez al mes y en un intervalo máximo de cinco minutos, dentro del horario anteriormente indicado. La Policía Nacional y la Municipal deberán conocer previamente el plan de estas comprobaciones, con expresión del día y hora en que se realizarán.

En caso de activarse el sistema sonoro, regirán las siguientes normas:

La duración máxima de la señal sonora no podrá exceder, en ningún caso, de sesenta segundos, pudiéndose repetir la señal sonora un máximo de cinco veces, separadas cada una de ellas por periodos de silencio que no podrán ser inferiores a sesenta segundos.

El nivel sonoro máximo autorizado para este tipo de alarmas será de 85 dB(A), medido a 3 metros de distancia y en la dirección de máxima emisión.

**TITULO VIII  
ZONAS DE PROTECCIÓN ESPECIAL**

**Artículo 40°.-**

Se consideran Zonas de Protección Especial aquellas áreas así determinadas por el Reglamento de Zonificación General y que por sus características urbanísticas, densidad de población, tráfico o concentración de comercios de todo tipo presentan degradación ambiental sonora necesitando de especiales medidas para aumentar la calidad de vida de los residentes en ella.

**Artículo 41°.-**

Para las áreas declaradas como Zonas de Protección Especial se establecen los siguientes condicionantes:

- a) La prohibición previa de establecer cualquier actividad, siempre que en su solicitud de Licencia de Funcionamiento no se demuestre el cumplimiento de todos y cada uno de los condicionantes que para cada tipo de actividad se especifican posteriormente.
- b) La actuación permanente sobre las actividades existentes, por parte de los servicios municipales, con el fin de normalizar la situación de la zona.
- c) La clausura automática de aquellas actividades que incumplan cualquiera de las prescripciones establecidas para su instalación, o que incorporen elementos nuevos, sin la correspondiente autorización municipal.

**Artículo 42°.-**

En las Zonas de Protección Especial, las actividades de ésta se clasifican en:

- a) *Actividades sin tratamiento acústico específico:* Aquellas que por su naturaleza o ubicación dentro de la zona, no necesitan estar sujetas a medidas correctoras especiales fuera de las que se deben establecer de acuerdo con la presente Ordenanza. Son todas aquellas actividades inocuas de funcionamiento exclusivamente diurno.
- b) *Actividades con simple tratamiento acústico:* Aquellas que por su naturaleza o ubicación dentro de la zona, deberán estar sujetas a medidas correctoras especiales, que deberán ser suficientemente justificadas en la solicitud de licencia mediante proyecto técnico de tratamiento acústico de las mismas. Se incluyen todas las actividades inocuas o con calificación ambiental, con funcionamiento nocturno o susceptibles del mismo, todas las



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE TRUJILLO

- actividades consideradas como molestas por producción de ruidos y vibraciones y en las que no concurren las circunstancias que las incluyan en el apartado c).
- c) *Actividades con doble tratamiento acústico específico*: Aquellas que por su naturaleza o ubicación dentro de la zona, deberán estar sujetas a medidas correctoras especiales que deberán ser suficientemente justificadas en la solicitud de Licencia mediante el procedimiento de calificación ambiental, en el que se garantice que el funcionamiento de la actividad y de comportamientos o actividades indirectamente generados por ella se ajustan a las limitaciones acústicas establecidas para la zona. Son aquellas en las que reuniendo las condiciones del grupo b) coinciden, además, las características de pública concurrencia y en especial bares, discotecas, salas de fiestas, pubs y locales similares, con instalación musical.

**Artículo 43°.-**

Las condiciones que deben cumplir los establecimientos de nueva apertura en las zonas declaradas como Zonas de Protección Especial serán:

1. Para las actividades sin tratamiento acústico, las establecidas en los títulos precedentes de la presente Ordenanza.
2. Para las actividades con simple tratamiento acústico: Deberán disponer de un aislamiento de todos los cerramientos exteriores, medianero y forjados de techo y suelo, que garantice que los niveles de ruidos transmitidos al exterior y a las viviendas colindantes, no superen en ningún caso 5 dB (A) por encima de los niveles indicados en esta Ordenanza Municipal.
3. Para las actividades con doble tratamiento acústico: Las medidas a aplicar serán las que a continuación se relacionan:
  - 3.1 No disponer de ningún espacio susceptible de ser abierto, lo que obligará a sistemas de renovación de aire. La instalación de estos sistemas se considerará, a efectos de niveles sonoros, y tanto en su parte mecánica como de circulación, entradas y salidas de aire, como actividad propiamente dicha y, por tanto sujeta a las mismas limitaciones que aquella.
  - 3.2 En concreción de lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones y Ordenanzas Municipales vigentes, por tratarse de locales de pública concurrencia, deben de estar dotados del correspondiente número de plazas de estacionamiento.
4. Respecto a los niveles máximos de ruidos transmitidos, los fijados en el punto 2 anterior.
5. Las presentes condiciones serán exigidas desde el día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza en la instalación de nuevas actividades, estableciéndose el plazo de 6 meses, contados desde dicha publicación, para adecuar las ya existentes o en tramitación a las prescripciones que se indican, a excepción de la exigencia de plazas de estacionamiento, que tan solo será obligatoria para las actividades de nueva implantación. Solo se concederán cambios de titularidad de licencias referidas a actividades con doble tratamiento acústico, en las zonas especialmente protegidas cuando se cumpla las normas sobre insonorización previstas en la presente Ordenanza para este tipo de actividades.

El incumplimiento, por parte de los titulares de las actividades, del plazo de 6 meses previsto en éste mismo artículo para la adecuación de las ya existentes o en tramitación a las prescripciones que se indican, podrá dar lugar a la anulación de la licencia municipal o la denegación de la misma, previa la revisión del correspondiente expediente administrativo en el que se dará audiencia al interesado.

**Artículo 44°.-**

Las Zonas de Protección Especial, figuran en el Reglamento General de Zonificación. Las zonas ya catalogadas como Zonas de Protección Especial podrán ser ampliadas, modificadas o incrementadas si las circunstancias así lo aconsejasen.

**Artículo 45°.-**

Para las Zonas de Protección Especial la Municipalidad podrá redactar planes de rehabilitación sonora en consonancia con las normas legales vigentes.

**TÍTULO IX**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE TRUJILLO

## VIBRACIONES

### Artículo 46°.-

No se podrán transmitir vibraciones cuyo coeficiente K supere los límites señalados en la tabla del Anexo III.

El coeficiente K de una vibración será el que corresponda a la curva de mayor valor de las indicadas en el Anexo III que contenga algún punto del espectro de la vibración considerada.

### Artículo 47°.-

Para corregir la transmisión de vibraciones deberán tenerse en cuenta las siguientes reglas:

1. Todo elemento con órganos móviles se mantendrá en perfecto estado de conservación, principalmente en lo que se refiere a su equilibrio dinámico y estático, así como la suavidad de marcha de sus cojinetes o caminos de rodadura.
2. No se permite el anclaje de maquinaria y de los soportes de la misma, o cualquier órgano móvil, en las paredes medianeras, techos o forjados de separación entre locales de cualquier clase o actividad.
3. El anclaje de toda máquina y órgano móvil en suelo o estructuras no medianeras, ni directamente conectadas con los elementos constructivos de la edificación, se dispondrá en todo caso interponiendo dispositivos antivibratorios adecuados.
4. Las máquinas de arranque violento, las que trabajan por golpes o choques bruscos, y las dotadas de piezas o mecanismos con movimiento alternativo, deberán estar ancladas de la estructura de la edificación y del suelo del local de intermedio de materiales absorbentes de la vibración.
5. Todas las máquinas se situarán de forma que sus partes más salientes, al final de la carrera de desplazamientos, queden a una distancia mínima de 0,70 m. de los muros perimetrales y forjados, debiendo elevarse a 1 metro esta distancia cuando se trata de elementos medianeros.
6. Los conductos por los que circulan fluidos en forma forzada, conectados directamente con máquinas que tengan piezas o mecanismos en movimiento, dispondrán de dispositivos de separación que impidan la transmisión de las vibraciones generadas en tales máquinas. Las bridas y soportes de los conductos tendrán elementos antivibratorios. Las aberturas de los muros para el paso de las conducciones se rellenarán con materiales absorbentes de la vibración.
7. Cualquier otro defecto de los conductos, susceptible de transmitir vibraciones, independientemente de estar unido o no a piezas o mecanismos móviles, deberá cumplir lo especificado en el párrafo anterior.
8. En los circuitos de agua se cuidará que no se presente el golpe de ariete. Las secciones y disposición de las válvulas y grifería habrán de ser tales que el fluido circule por ellas sin generar vibraciones molestas.

## TITULO X MEDICIÓN DE LOS NIVELES SONOROS

### Artículo 48°.-

La valoración de los niveles de ruido, que establece la presente Ordenanza, se adecuará a las siguientes normas:

1. La medición se llevará a cabo, tanto para los ruidos emitidos como para los transmitidos, en el lugar que su valor sea más alto, y, si preciso fuera, en el momento y situación en que las molestias sean más acusadas.
2. Los dueños, poseedores o encargados de actividades o instalaciones generadoras de ruidos, están obligados a facilitar a los funcionarios municipales designados para realizar labores de vigilancia e inspección ambiental, el acceso a sus fuentes de emisión de ruidos y dispondrán su funcionamiento a las distintas velocidades, cargas o marchas que les indiquen dichos inspectores. Asimismo podrán presenciar el proceso operativo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE TRUJILLO

3. El aparato medidor o sonómetro empleado deberá estar verificado de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM o norma que lo sustituya.
4. El aparato medidor, sonómetro o decibelímetro, deberá ser calibrado antes de cualquier medición.
5. En previsión de los posibles errores de medición, se adoptarán las siguientes precauciones:
  - a) Contra el efecto pantalla: El observador se situará en el plano normal al eje del micrófono y lo más separado del mismo que sea compatible con la lectura correcta del indicador de medida (preferiblemente se utilizará trípode).
  - b) Contra el efecto del viento: Para efectuar medidas en el exterior se utilizará siempre una pantalla antiviento que garantice una correcta protección al micrófono frente al ruido inducido por el viento. Se desistirá de medir en caso de lluvia o granizo.
  - c) Contra el efecto cresta: Las medidas de Nivel de Presión Sonora se iniciarán con el sonómetro situado en respuesta rápida (ruido continuo). Cuando el indicador fluctuase en más de 4 dB(A), se pasará a la respuesta lenta (ruido discontinuo). En este caso, si el indicador fluctúa a más de 6 dB(A), se deberá utilizar la respuesta impulso (ruido impulso).
6. En cuanto a las condiciones ambientales del lugar de la medición, no se sobrepasarán los límites especificados por el fabricante del aparato de medida en cuanto a temperatura, humedad, vibraciones, campos electrostáticos y electromagnéticos, etc.
7. Las medidas normalmente se realizarán con ventanas cerradas, pero si el local se utiliza normalmente con ventanas abiertas o la fuente causante de ruido hace que éste se transmita a través de las ventanas, las medidas se realizarán con ventanas entreabiertas.
8. Valoración del nivel de fondo: es necesario iniciar todas las mediciones con la determinación del nivel ambiental o de fondo, es decir, el nivel sonoro existente en el punto de medición, cuando se encuentra en funcionamiento la fuente a inspeccionar. Si el nivel obtenido superase el límite máximo aplicable autorizado para los ruidos transmitidos, el nivel de fondo se convertirá en nuevo límite autorizante para los niveles transmitidos por la actividad en funcionamiento. En todos los casos, se deberá considerar la aportación del nivel de fondo a los niveles de transmisión, de acuerdo con el Anexo I.
9. Medidas del nivel de presión sonora: Se efectuarán tres lecturas. Las medidas solo se considerarán válidas si la desviación entre los resultados de las tres lecturas, hechas inmediatamente una después de la otra, no es superior a 2 dB(A). Se considerará el valor medio más alto.
10. Medidas en exteriores: Las medidas de emisión en el exterior a través de paramentos verticales de ruidos producidos por actividades se efectuarán entre 1,2 m. del suelo, y a 1,5 m. como mínimo de las paredes, edificios u otras estructuras que reflejen el sonido. En caso de actividades e instalaciones ubicadas en azoteas se medirá a nivel de fachada. La medición se efectuará durante un periodo de al menos 10 minutos.
11. Medidas en interiores: Las medidas en el interior de edificios se efectuarán a una distancia mínima de 1,2 m. del suelo y pared o superficie reflectante. Si las dimensiones no permiten cumplir lo anterior se efectuará la medida en el centro geométrico de la habitación o recinto.

El procedimiento de medida en el ambiente interior será el siguiente:

- 11.1 Medida del nivel sonoro equivalente en el local receptor con la actividad o instalación ruidosa funcionando, durante un periodo de al menos 10 minutos (No obstante cuando las características de la medición lo aconsejase podrá variarse la duración del periodo).
- 11.2 Medida del ruido de fondo en nivel sonoro equivalente en el local receptor (con la actividad o instalación ruidosa parada), durante un periodo de al menos 10 minutos.
- 11.3 Medidas de los niveles de presión sonora en el local emisor de la actividad o instalación ruidosa.
- 11.4 Durante el periodo de medición en el local receptor y emisor se mantendrá las mismas condiciones en ellos.
- 11.5 La determinación del ruido procedente de la actividad o instalación ruidosa se realizará mediante la sustracción de los niveles energéticos medidos en el local receptor, respecto



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE TRUJILLO**

a los medidos como ruido de fondo de acuerdo con el procedimiento descrito en el anexo I

12. Para la medida del aislamiento, se aplicará el método de diferencia entre el nivel emitido y el nivel transmitido expresados en dB(A), dado que en esta norma, la posible absorción del local debe considerarse parte constituyente del aislamiento del cerramiento.
13. Para la cartografía del ruido y siempre que quiera expresarse el Leq de un periodo (diurno o nocturno) habrá de medirse en continuo durante todo el periodo o realizarse un muestreo que como mínimo suponga una medida entre 5 y 10 minutos de duración cada 5 horas durante el periodo diurno y una de 10 minutos de duración cada dos horas durante el periodo nocturno. En los trabajos de cartografía acústica se utilizará pantalla antiviento considerándose como velocidad del viento límite de medición 6m/s.
14. La medición del nivel sonoro producido por vehículos a motor habrá de realizarse a una distancia de 0,5 m de la salida del tubo de escape y a una altura no inferior a 0,2 m del suelo
15. El dictamen resultante de la inspección realizada por la Administración sólo podrá ser favorable cuando el resultado de la inspección determine que el nivel sonoro no es superior en 5 dB(A) al permitido.
16. En el anexo II se establece el método para realizar las distintas mediciones.

**TÍTULO XI  
PARTICIPACION DE LA CIUDADANIA**

La Municipalidad promueve la participación ciudadana organizada, en los procesos de toma de decisiones en materia ambiental, así como en la ejecución de las mismas, incluyendo el acceso a la información ambiental.

**Artículo 49°.-**

La promoción de participación de los ciudadanos organizados, en la gestión ambiental se da en las siguientes áreas:

- En la elaboración y difusión de la información ambiental
- En la elaboración de políticas y normas ambientales.
- En los planes, programas y agendas ambientales.
- En el control y monitoreo ambiental, incluyendo las denuncias por infracciones a la norma o por amenazas o la violación de los derechos ambientales.

**TÍTULO XII  
DE LAS DENUNCIAS Y SU PROCEDIMIENTO**

**Artículo 50°.-**

Cualquier vecino o delegado de Juntas Vecinales que detecte la trasgresión de la presente norma, puede hacer la denuncia respectiva ante la autoridad municipal competente, sea por escrito o por teléfono.

El personal del órgano municipal correspondiente acudirá de inmediato ante la queja de un vecino o delegado de Junta Vecinal, a fin de hacer cumplir lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Artículo 51°.-**

La fiscalización y cumplimiento de las disposiciones indicadas en la presente Ordenanza, estará a cargo de la Gerencia de Salud y Medio Ambiente en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Económico Local, Sub Gerencia de Participación Vecinal y Defensa Civil y Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, en lo que les compete.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE TRUJILLO**

**Artículo 52°.-**

La autoridad municipal, una vez detectada o conocida y verificada la infracción a las disposiciones de la presente Ordenanza, actuará siguiendo el trámite establecido en la Ordenanza N° 12-2005-MPT.

**TITULO XIII  
DE LA VIGILANCIA DE LA CONTAMINACION SONORA**

**Artículo 53°.-**

La Gerencia de Salud y Medio Ambiente, será la encargada de planificar y realizar controles periódicos para monitorear la contaminación sonora en el ámbito territorial del distrito, poniendo énfasis en zonas residenciales y en los establecimientos con antecedentes de mayor contaminación sonora.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** Aprobar el Cuadro de Infracciones, Sanciones y Medidas de Carácter Provisional Administrativas, el mismo que como Anexo IV forma parte integrante de la presente ordenanza.

**SEGUNDA.-** Derogar la Ordenanza N° 02-94-MPT y todas las disposiciones municipales de igual o inferior rango que se opongan a la presente ordenanza.

**DISPOSICION TRANSITORIA**

Establézcase, un período de 45 días de sensibilización y educación ciudadana vencido el cual, se comenzarán a aplicar las sanciones que se indican en el Anexo IV.

**POR TANTO:**

**MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA**

Dado en Trujillo, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil siete.

**ING. CESAR ACUÑA PERALTA  
ALCALDE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE TRUJILLO

## ANEXO I

### VALORACIÓN DEL NIVEL DE FONDO

Un factor que puede afectar la precisión de las medidas es el ruido de fondo, según el valor de su nivel comparado con el de la señal de ruido a medir. Es obvio que el ruido de fondo no debe ahogar a la señal que interese. En la práctica, esto significa que el nivel de la señal debe ser, por lo menos, 3 dB superior al del ruido de fondo, pero aun entonces puede ser necesario realizar una corrección para obtener el valor exacto. El procedimiento para medir el nivel sonoro de una máquina bajo un elevado ruido de fondo es el siguiente:

1. Mídase el nivel de ruido con la actividad, aparato o máquina funcionando.
2. Mídase el nivel del ruido de fondo con la actividad, aparato o máquina parada.
3. Hállese la diferencia entre las lecturas 1 y 2. Si dicha diferencia es menor de 3 dB, el nivel del ruido de fondo es demasiado alto y no permite una medida de precisión rechazándose esta; si están entre 3 y 10 dB habrá que realizar una corrección, y si es mayor de 10 dB, no es necesaria corrección alguna.
4. Para realizar la corrección, éntrese en el eje de abscisas del gráfico con la diferencia hallada en el paso 3 anterior, súbase hasta encontrar la curva de referencia y, desde el encuentro, váyase horizontalmente hasta el eje de ordenadas.
5. Réstese el valor leído en el eje de ordenadas ( $L_N$ ) del total leído en el 1. El resultado es el nivel de ruido de la actividad, aparato o máquina.

## ANEXO II

### MEDICIONES

	Forma de medir	Situación del sonómetro	Observaciones
Nivel de emisión de ruido al ambiente exterior	Leq: Periodo de 10 minutos	1,5 m de la fachada del suelo	Se considerará el nivel de fondo.
Nivel de inmisión de ruido al ambiente interior	Leq: Periodo de 10 minutos	1,2 m del suelo y pared de superficie reflectante	Se considerará el nivel de fondo.
Nivel de emisión de ruido de vehículos a motor	SPL: Valor medio más alto en series de tres lecturas.	A la altura del tubo de escape como mínimo a 0,2 m del suelo. A 0,5 m del tubo de escape.	
Nivel de emisión de ruido de máquinas, aparatos, equipos de música etc.	SPL: Valor medio más alto en series de tres lecturas.	Equipos de música y aparatos: 1 m. Maquinaria de obras: 5 m. Alarmas: 3 m.	Se tendrá en cuenta el efecto cresta
Nivel de ruido de tráfico diurno	Leq: Periodo de 5-10 minutos	1,5 m de la fachada del suelo	Medidas cada 5 horas.
Nivel de ruido de tráfico nocturno	Leq: Periodo de 10 minutos	1,5 m de la fachada del suelo	Medidas cada 2 horas.

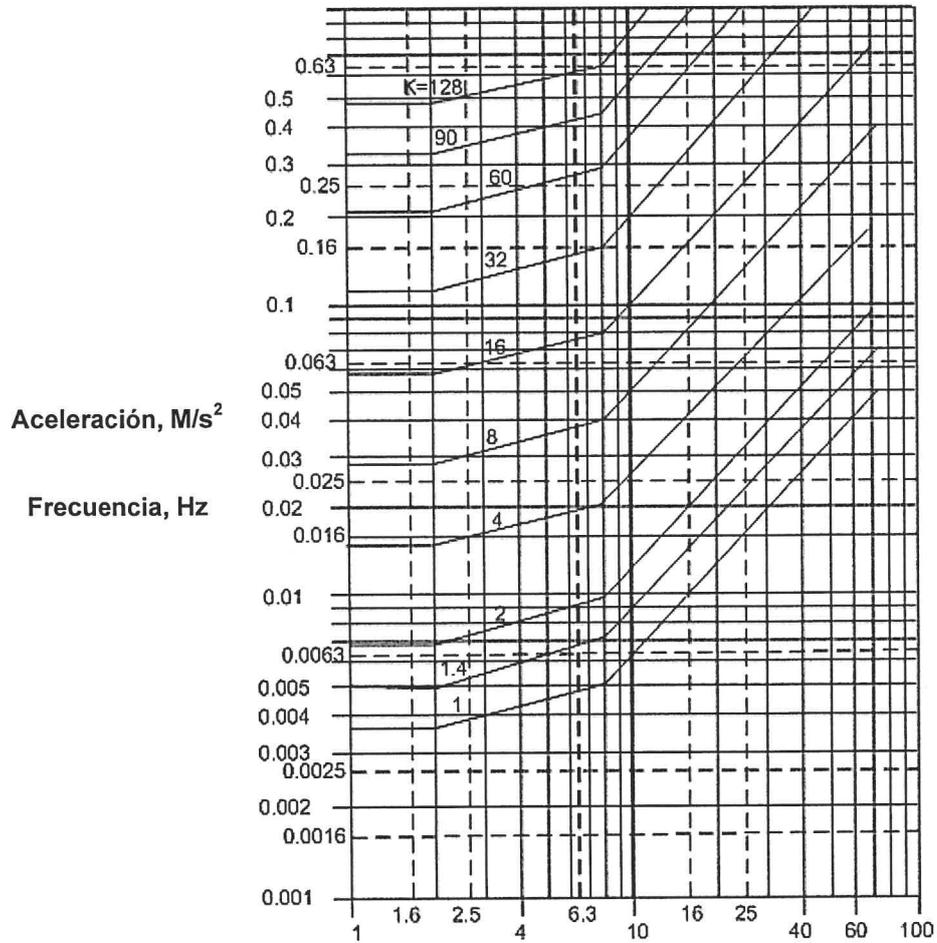


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE TRUJILLO

### ANEXO III

### VALORACIÓN DE LAS VIBRACIONES

Área	Horario	Coeficiente K	
		Vibraciones continuas	Impulsos máximos / día
Hospitales, quirófanos y áreas críticas	Día/	1	1
	noche	1	1
Viviendas y Residencias	Día/	2	16
	noche	1,41	1,41
Oficinas	Día/	4	128
	noche	4	12
Almacenes y comercios	Día/	8	128
	noche	8	128





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE TRUJILLO

CUADRO DE INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS DE ADMINISTRATIVAS  
Ordenanza N°008-2007-MPT - Anexo IV

COD	DESCRIPCION DE LA INFRACCION (Arts. 9° y 10° O.M. -2007-MPT)	Infractor	Sanciones			Medidas de Carácter Provisional	Subsanable	No Subsanable
			Pecuniaria % UIT	Reincidencia % UIT	No Pecuniaria			
1	Por ocasionar ruidos con el funcionamiento de locales industriales en zonas colindantes a unidades de vivienda que excedan los siguientes decibeles: 60 en el horario de 7.00 a 22.00 horas 50 en el horario de 22.00 a 7.00 horas	Regente, Conductor y/o Propietario del establecimiento	160		1 4.1.2 6 10	1 2 3 7		X
2	Por fomentar la generación de ruidos a través del arrendamiento, subarrendamiento, cesión en uso, usufructo u otro tipo de vínculo contractual que signifique la cesión temporal de bien inmueble a tercero a fin de que utilice este para funcionamiento de local industrial en zona colindante a unidades de vivienda que exceda los siguientes decibeles: 60 en el horario de 7.00 a 22.00 horas 50 en el horario de 22.00 a 7.00 horas	Propietario del Inmueble	160	320	Ninguna	Ninguna	X	
3	Por consentir el uso de bien inmueble para el uso de local industrial en zonas colindantes a unidades de vivienda donde se genere ruidos que exceda los siguientes decibeles: 60 en el horario de 7.00 a 22.00 horas 50 en el horario de 22.00 a 7.00 horas	Propietario del Inmueble	160	320	Ninguna	Ninguna	X	



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE TRUJILLO

4	Por causar ruidos a menos de 100 metros de centros hospitalarios que excedan los siguientes decibeles: 55 en el horario de 7.00 a 22.00 horas 45 en el horario de 22.00 a 7.00 horas	Regente, Conductor y/o Propietario del establecimiento o Inmueble	160		1 4.1.2 6 10	1 2 3 7	X
5	Por fomentar la generación de ruidos a menos de 100 metros de centros hospitalarios a través del subarrendamiento, cesión en uso, usufructo u otro tipo de vínculo contractual que signifique la cesión temporal del bien inmueble a tercero a fin de que utilice éste para funcionamiento de establecimiento que genere el ruido antes indicado, que excedan los siguientes decibeles 55 en el horario de 7.00 a 22.00 horas 45 en el horario de 22.00 a 7.00 horas	Propietario del Inmueble	160	320	Ninguna	Ninguna	X
6	Por consentir el uso de bien inmueble por tercero donde se generen ruidos a menos de 100 metros de centros hospitalarios que excedan los siguientes decibeles: 55 en el horario de 7.00 a 22.00 horas 45 en el horario de 22.00 a 7.00 horas	Propietario del Inmueble	160	320	Ninguna	Ninguna	X
7	Por causar en zonificación residencial ruidos molestos cualquiera sea su origen, modalidad y lugar, que excedan los siguientes decibeles: 60 en el horario de 7.00 a 22.00 horas 50 en el horario de 22.00 a 7.00 horas	Regente, Conductor y/o Propietario del establecimiento o Inmueble	160		1 4.1.2 6 10	1 2 3 7	X
8	Por fomentar en zonificación residencial ruidos molestos cualquiera	Propietario					



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE TRUJILLO

	sea su origen, modalidad y lugar, que excedan los siguientes decibeles a través del arrendamiento, subarrendamiento, cesión en uso, usufructo u otro tipo de vínculo contractual que signifique la cesión temporal de bien inmueble a tercero para el desarrollo de actividad generadora de ruidos molestos. 60 en el horario de 7.00 a 22.00 horas 50 en el horario de 22.00 a 7.00 horas	160	320	Ninguna	Ninguna	X	
9	Por consentir el uso de bien inmueble por tercero en zona residencial donde se generen ruidos molestos cualquiera sea su origen y lugar, que excedan los siguientes decibeles: 60 en el horario de 7.00 a 22.00 horas 50 en el horario de 22.00 a 7.00 horas	160	320	Ninguna	Ninguna	X	
10	Por causar en zonificación comercial ruidos molestos cualquiera sea su origen, modalidad y lugar, que excedan los siguientes decibeles: 70 en el horario de 7.00 a 22.00 horas 60 en el horario de 22.00 a 7.00 horas	160		1 4.1.2 6 10	1 2 3 7	X	
11	Por fomentar en zonificación comercial ruidos molestos cualquiera sea su origen, modalidad y lugar, a través del arrendamiento, subarrendamiento, cesión en uso, usufructo u otro tipo de vínculo contractual que signifique la cesión temporal de bien inmueble a tercero para el desarrollo de actividad generadora de ruidos molestos, que excedan los siguientes decibeles: 70 en el horario de 7.00 a 22.00 horas 60 en el horario de 22.00 a 7.00 horas	160	320	Ninguna	Ninguna	X	
12	Por consentir el uso de bien inmueble por tercero en zona						



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE TRUJILLO

	comercial donde se generen ruidos molestos cualquiera sea su origen y lugar, que excedan los siguientes decibeles: 70 en el horario de 7.00 a 22.00 horas 60 en el horario de 22.00 a 7.00 horas	del Inmueble	160	320	Ninguna	Ninguna	X	
13	Por causar en zonificación industrial ruidos molestos cualquiera sea su origen, modalidad y lugar, que excedan los siguientes decibeles: 75 en el horario de 7.00 a 22.00 horas 65 en el horario de 22.00 a 7.00 horas	Regente, Conductor y/o Propietario del establecimiento o Inmueble	160		1 4.1.2 6 10	1 2 3 7	X	
14	Por fomentar en zonificación industrial ruidos molestos cualquiera sea su origen, modalidad y lugar, a través del arrendamiento, subarrendamiento, cesión en uso, usufructo u otro tipo de vínculo contractual que signifique la cesión temporal de bien inmueble a tercero para el desarrollo de actividad generadora de ruidos molestos, que excedan los siguientes decibeles: 75 en el horario de 7.00 a 22.00 horas 65 en el horario de 22.00 a 7.00 horas	Propietario del Inmueble	160	320	Ninguna	Ninguna	X	
15	Por consentir el uso de bien inmueble por tercero en zona industrial donde se generen ruidos molestos cualquiera sea su origen y lugar, que excedan los siguientes decibeles: 75 en el horario de 7.00 a 22.00 horas 65 en el horario de 22.00 a 7.00 horas	Propietario del Inmueble	160	320	Ninguna	Ninguna	X	
16	Por causar en zonificación residencial ruidos nocivos cualquiera sea su origen, modalidad, lugar y horario, que excedan los 75 decibeles	Regente, Conductor y/o Propietario del Establecimiento	160		1 4.1.2 6	1 2 3		X



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE TRUJILLO

		Inmueble			10	7	
17	Por fomentar en zonificación residencial ruidos nocivos cualquiera sea su origen, modalidad, lugar y horario, que a través del arrendamiento, subarrendamiento, cesión en uso, usufructo u otro tipo de vínculo contractual que signifique la cesión temporal de bien inmueble a tercero para el desarrollo de actividad generadora de ruidos nocivos, que excedan los 75 decibeles	Propietario del Inmueble	160	320	Ninguna	Ninguna	X
18	Por consentir el uso de bien inmueble por tercero en zona residencial donde se generen ruidos nocivos cualquiera sea su origen y lugar, que excedan los 75 decibeles	Propietario del Inmueble	160	320	Ninguna	Ninguna	X
19	Por causar en zonificación comercial ruidos nocivos cualquiera sea su origen, modalidad, lugar y horario, que excedan los 80 decibeles:	Regente, Conductor y/o Propietario del Establecimiento o Inmueble	160		1 4.1.2 6 10	1 2 3 7	X
20	Por fomentar en zonificación comercial ruidos nocivos cualquiera sea su origen, modalidad, lugar y horario, que a través del arrendamiento, subarrendamiento, cesión en uso, usufructo u otro tipo de vínculo contractual que signifique la cesión temporal de bien inmueble a tercero para el desarrollo de actividad generadora de ruidos nocivos, que excedan los 80 decibeles	Propietario del Inmueble	160	320	Ninguna	Ninguna	X
21	Por consentir el uso de bien inmueble por tercero en zona comercial donde se generen ruidos nocivos cualquiera sea su origen y lugar, que excedan los 80 decibeles	Propietario del Inmueble	160	320	Ninguna	Ninguna	X



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE TRUJILLO

22	Por causar en zonificación industrial ruidos nocivos cualquiera sea su origen, modalidad, lugar y horario, que excedan los 85 decibeles	Regente, Conductor y/o Propietario del establecimiento o Inmueble	160		1 4.1.2 6 10	1 2 3 7		X
23	Por fomentar en zonificación industrial ruidos nocivos cualquiera sea su origen, modalidad, lugar y horario, que a través del arrendamiento, subarrendamiento, cesión en uso, usufructo u otro tipo de vínculo contractual que signifique la cesión temporal de bien inmueble a tercero para el desarrollo de actividad generadora de ruidos nocivos, que excedan los 85 decibeles	Propietario del Inmueble	160	320	Ninguna	Ninguna	X	
24	Por consentir el uso de bien inmueble por tercero en zona industrial donde se generen ruidos nocivos cualquiera sea su origen y lugar, que excedan los 85 decibeles	Propietario del Inmueble	160	320	Ninguna	Ninguna	X	
25	Por el uso de altoparlantes, megáfonos, equipos de sonido, sirenas, silbatos, cohetes, petardos o cualquier otro medio, que por su intensidad, tipo, duración y/o persistencia, ocasionen molestia al vecindario, excediendo los límites permitidos.	Regente, Conductor y/o Propietario del establecimiento o Inmueble o vendedor formal o informal	10		1 4.1.2 6 10	1 2 3 7		X
26	Por causar en zonificación residencial, comercial o industrial ruidos y/o sonidos cualquiera sea su origen, modalidad, lugar y horario que aún no alcanzando los niveles permitidos en los	Regente, Conductor y/o Propietario del			1 4.1.2	1 2		



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE TRUJILLO

	igualmente causar daño a la salud o perturbar la tranquilidad de los vecinos por su intensidad, por su tipo, duración o persistencia.	establecimiento o Inmueble o vendedor formal o informal	60			6 10 11	3 7 9		X
27	Por ocasionar ruidos generados por el uso de claxon o bocinas por parte de los conductores de vehículos para llamar pasajeros o acelerar el tránsito u uso de escapes libres.	Empresa de Transportes y/o Conductor Particular	RNT G.3			Ninguna	Ninguna	X	
28	Por llamar a gritos (y/o viva voz) a pasajeros (cobradores y/o y choferes)	Empresa de Transportes y/o Conductor Particular	1			Ninguna	Ninguna	X	
29	Por ocasionar ruidos derivados de escandalos, peleas, rencillas, grescas en la vía pública y/o privada	Regente, Conductor y/o Propietario del establecimiento	20	50		1 4.1.2 6 10 11	1 2 3 7 9		X
30	Por permitir que se produzcan escandalos, peleas, producidas al interior y/o exterior de un establecimiento, durante su funcionamiento que perturben al vecindario.	Regente, Conductor y/o Propietario del establecimiento	60			1 4.1.2 6 10 11	1 2 3 7 9		X



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE TRUJILLO

### CODIFICADOR DE SANCIONES

Las numeraciones arábicas que obran en la columna denominada "sanciones no pecuniarias" corresponden a sanciones que podrán aplicar los órganos municipales en forma parcial o total por la comisión de las infracciones tipificadas, conforme al siguiente listado:

Sanciones No Pecuniarias	
DESCRIPCION DE SANCION	NUMERACION
Suspensión de Autorizaciones o Licencia.	1
Revocación de Autorización o Licencia.	2
Declaración de Inhabitabilidad de Inmueble.	3
Clausura	4
Clausura Temporal.	4,1
Clausura Temporal por 45 días hábiles.	4.1.1
Clausura Temporal por 90 días hábiles.	4.1.2
Clausura Definitiva.	4,2
Decomiso.	5
Retención de productos y mobiliario.	6
Retiro.	7
Demolición.	8
Paralización de Obra.	9
Paralización de Obra Temporal.	9,1
Paralización de Obra Definitiva.	9,2
Inmovilización de bienes, productos y/o maquinarias.	10
Eradicación.	11
Otras sanciones administrativas.	12
Reversión de puesto.	13
Reparación.	14
Sacrificio	15



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE TRUJILLO**

Las numeraciones arábicas que obran en la columna denominada "Medida de Carácter Provisional" corresponden a Medidas de Carácter Provisional que podrán aplicar los órganos municipales en forma parcial o total al iniciarse Procedimiento Administrativo Sancionador por la presunta comisión de infracción tipificada conforme al siguiente listado:

<b>Medida de Carácter Provisional</b>	
<b>DESCRIPCION DE MEDIDA DE CARÁCTER PROVISIONAL</b>	<b>NUMERACION</b>
Clausura Inmediata.	1
Suspensión Inmediata de Autorización o Licencia.	2
Retención Inmediata de Productos y Mobiliarios.	3
Paralización de Obra Inmediata.	4
Retiro Inmediato.	5
Demolición Inmediata.	6
Inmovilización Inmediata de bienes, productos y/o maquinarias.	7
Declaración de Inhabilitación Inmediata de Inmueble.	8
Erradicación Inmediata.	9
Otras Medidas Administrativas.	10
Sacrificio Inmediato	11